



LA COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LTDA

COOGANASUR LTDA

NIT 824.000.033-2

Centro de Acopio-km 1 vía Salida B/manga

Cel. 313-5736716 - Pailitas Cesar

Pailitas-Cesar noviembre 18 de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación de la **COOPERATIVA GANADERA DEL SUR “COOGANASUR”**, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región Cesar de los municipios de Pailitas, Pelaya, Tamalameque, La gloria y Bajo Chimichagua , hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región cesar de los municipios de Pailitas, Pelaya, Tamalameque, la gloria y bajo Chimichagua más de 2600 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de \$600 por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la

industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde la COOPERATIVA GANADERA DEL SUR "COOGANASUR", acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,



JORGE TULIO GOMEZ CIFUENTES

C.C. 91.218.402 de Bucaramanga

Representante Legal COOGANASUR LTDA

	FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR "FEGACESAR"
	COMUNICACIÓN EXTERNA

Valledupar, Noviembre 18 de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación de la **Federación de Ganaderos del Cesar-FEGACESAR**, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región del Cesar, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región Cesarenses, más de 2.500 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de \$1.300 por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

	FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR "FEGACESAR"
	COMUNICACIÓN EXTERNA

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde la **Federación de Ganaderos del Cesar- FEGACESAR**, acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,



HERNAN JOSE GARCIA ARAGON
Representante Legal
FEGACESAR

CGM-215-2024

Villavicencio, 18 noviembre de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Bogotá

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación del Comité de Ganaderos del Meta, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región de los llanos orientales, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región del pie de monte llanero, más de 480 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado del 29% por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento

temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde Villavicencio -Meta acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO ARIAS CASTELLANOS
GERENTE CGM

Montería, noviembre 18 de 2024

Doctor
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación de La Federación Ganadera de Córdoba GANACOR, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región de Córdoba, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región cordobesa, más de 20.000 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de \$400 menos por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

Personería jurídica 0515 Nit. 800.001.593-2
Calle 20 No. 2 CW-55 Urbanización El Puente # 1
Tels. 3126243711– 311 3895856 - E-mail: ganacorpresidencia@gmail.com – ganacorsocial@gmail.com
Web: <https://ganacor.com.co/>
Montería – Córdoba.

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde GANACOR acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,



HUMBERTO ANTONIO LORA JIMÉNEZ
Presidente Ejecutivo de GANACOR



FEDERACIÓN DE GANADEROS DE BOYACÁ FABEGAN

Duitama, noviembre 18 de 2024

Doctor
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor director:

En nombre y representación de la **Federación de Ganaderos de Boyacá- FABEGAN**, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región de Boyacá, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región BOYACA, más de cuarenta mil productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de hasta 30% menos por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la

industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

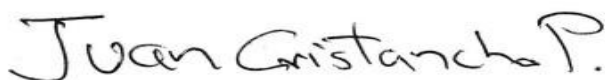
No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde la Federación de Ganaderos de Boyacá- FABEGAN acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,



JUAN GABRIEL CRISTANCHO P.
Presidente FABEGAN

Oficinas:
Calle 9 # 36-07 - Duitama, Celular. 3158319838
Kra 5 No. 42-07 – Tunja, Celular. 3102772082

Popayán, noviembre 16 de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación de los productores del Departamento del Cauca y en especial de los afiliados al Comité de Ganaderos del Cauca, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región de Cauca, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región sur occidental, más de 15.000 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de \$1.500 por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde el Comité de Ganaderos del Cauca acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.
Cordialmente,



HERNÁN GARCÉS SANDOVAL
C.C. 10.300.898
Gerente
Comité Ganadero Del Cauca
Celular: 3192614870



San Pedro, Sucre, noviembre 15 de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación de la FEDERACION DE GANADEROS DE SAN PEDRO-FEGASAMPEDRO, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región de San Pedro, Sucre, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región de San Pedro, Buenavista y Ovejas, Sucre, más de 2.706 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de 1.000 por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

Correo: fegasampedro@gmail.com Cel: 3160259747 -3103931482

Dirección: Kra 9 # 11-75 - San Pedro-Sucre



FEGASAMPEDRO

Federación de Ganaderos de
San Pedro

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde la FEDERACION DE GANADEROS DE SAN PEDRO acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,



ALFREDO ENRIQUE DE LA OSSA STEER
REPRESENTANTE LEGAL

Correo: fegasampedro@gmail.com Cel: 3160259747 -3103931482

Dirección: Kra 9 # 11-75 - San Pedro-Sucre



Florencia, Noviembre 15 de 2024

Doctor
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación del Comité Departamental de Ganaderos del Caquetá, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región del Caquetá, tercera cuenca lechera de Colombia, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de nuestra región, más de 20.000 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de en promedio \$1.700 por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, las que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si



ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde este Comité Departamental de Ganaderos del Caquetá, acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,

Rafael Torrijos Rivera
Gerente

Arboletes, Noviembre 15 de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En nombre y representación de la **Cooperativa Integral Agropecuaria de Ganaderos, Técnicos y Profesionales de Urabá Norte ATUN**, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región de Urabá, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región de Urabá, más de 100 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de 200 por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

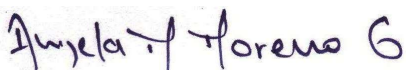
No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde la **Cooperativa Integral Agropecuaria de Ganaderos, Técnicos y Profesionales de Urabá Norte ATUN** acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,



ANGELA MARIA MORENO G

Representante Legal

Cooperativa ATUN

Becerril-Cesar, Noviembre 22 de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América

Señor Director:

En nombre y representación de **COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL**, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región de Becerril, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región caribe, más de 720 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de 1600 pesos por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiriera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su

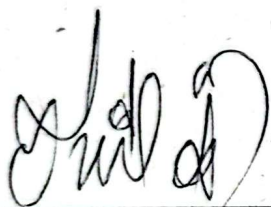
producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde **COMITÉ DE GANADERO BECERRIL** acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,



JHON HENRRY SARMIENTO GIL
Representación Legal



COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GALERAS

COOPAGROGAL

NIT: 800.255.239 -1

Galeras, noviembre 22 de 2024

OFICIO N° 0133-2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor director:

En nombre y representación de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GALERAS – COOPAGROGAL** con NIT. 800255239-1, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región de Galeras - Sucre, hemos sido testigos de primera mano, y directos perjudicados del daño producido por estas importaciones, dado que su ingreso al país a precios, artificialmente bajo, ha provocado un gran daño a los productores lecheros de la región Galeras, más de 350 productores se ven afectados, afectación y daño que se traduce en la reducción del acopio y en la reducción de los precios pagados a los productores, se han identificado reducciones en el precio pagado de \$1.000 por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios artificialmente bajos, y con la simple agregación de agua, se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada en detrimento de los productores.

No se debe dejar de lado, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, si o si, se

Dirección: Calle 20A No 16 - 9 Teléfonos: 3106865852

Correo electrónico: coopagrogal@gmail.com Página Web: www.coopagrogal.com

¡Coopagrogal es tuya, es mía es de todos!



COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GALERAS

COOPAGROGAL

NTT: 800.255.239 -1

debe hacer el ordeño diario y la subsecuente venta del producto, de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GALERAS – COOPAGROGAL acudimos a su despacho y a sus buenos oficios, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como usted bien conoce, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en el resultado de la investigación, y en el buen, y técnico criterio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,



JESUS FERNANDO GALVAN GALVAN

Gerente – Representante Legal COOPAGROGAL

Dirección: Calle 20A No 16 - 9 Teléfonos: 3106865852

Correo electrónico: coopagrogal@gmail.com Página Web: www.coopagrogal.com

¡Coopagrogal es tuya, es mía es de todos!

SPC

BOGOTA, 22 de noviembre de 2024

Señor
FRANCISCO L. PALMIERI
Embajador
EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN COLOMBIA
bogotaprotocolo@state.gov

Asunto : Comunicación Resolución 341 del 19 de noviembre de 2024 "Por la cual se prorroga el término del periodo de práctica de pruebas a solicitud de parte y otros términos dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024".

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta le informamos que mediante Resolución 341 del 19 de noviembre de 2024 (se adjunta), la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó los términos para practicar pruebas, presentar alegatos por las partes interesadas y para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes, dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT - CONTRATISTA

ROSALBA ORTIZ MARTINEZ - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt: Copia externa:

NelsonR@state.gov - NelsonR@state.gov

rosmannma@state.gov - rosmannma@state.gov

mackeya@state.gov - mackeya@state.gov

agbogota@state.gov - agbogota@state.gov

QuinteroJAX@state.gov - QuinteroJAX@state.gov

GomezLA@state.gov - GomezLA@state.gov

ari.n.sulby@ustr.eop.gov - ari.n.sulby@ustr.eop.gov

brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov - brittany.a.hendricks@ustr.eop.gov

NegronRA@state.gov - NegronRA@state.gov

Devin.Abbott@usda.gov - Devin.Abbott@usda.gov

Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov - Raquel.R.Silva@ustr.eop.gov

Supriya.Kumar@trade.gov - Supriya.Kumar@trade.gov

sharon.sydow@usda.gov - sharon.sydow@usda.gov

tani.lee@usda.gov - tani.lee@usda.gov

Jennifer.Warren@trade.gov - Jennifer.Warren@trade.gov

Caitlin.Monks@trade.gov - Caitlin.Monks@trade.gov

lackmanac@state.gov - lackmanac@state.gov

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolución 341 del 19 de noviembre de 2024.pdf

Elaboró: RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT

Revisó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Tuluá, noviembre 21 de 2024.

Doctor
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Bogotá D.C

Asunto: Expresión de apoyo a la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.

Señor Director:

En representación de la Cooperativa de Ganaderos del Centro y Norte del Valle del Cauca, respetuosamente acudimos a su despacho, en tanto hemos tenido conocimiento de la aplicación de una medida compensatoria, de carácter temporal, a las importaciones de leche en polvo que ingresan al país, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica que son beneficiarias de grandes subsidios a la producción por parte del gobierno de este país.

Desde la región del Valle del Cauca, hemos evidenciado las consecuencias que han sufrido los productores por estas importaciones, dado que su ingreso al país con precios bajos, ha provocado una disminución en la rentabilidad de los productores lecheros de la región del Valle del Cauca, donde más de 5.000 productores se han visto afectados, teniendo reducciones en el precio pagado por valores que oscilan entre los \$500 y \$900 pesos por litro de leche.

Es de resaltar la gran sensibilidad de la producción lechera en la región, frente a las importaciones de los Estados Unidos, importaciones que han servido para que la industria adquiera leche en polvo a precios bajos, y luego en el proceso de reconversión se rehidrata y se obtiene la leche líquida que luego es comercializada compitiendo con la leche que se produce en los hatos lecheros de la región.

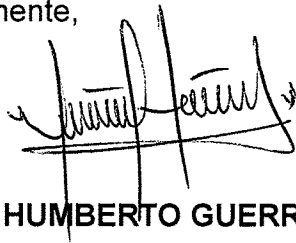
Se debe tener en cuenta, que la producción de leche líquida, dadas sus características propias, no es susceptible, ni de suspender temporalmente su producción, ni de almacenar leche líquida, como si ocurre en otros sectores, en los cuales, con el almacenamiento temporal se puede acceder al mercado en el momento propicio, esto no ocurre en la producción láctea, donde se obliga a realizar un ordeño diario y la subsecuente venta del producto de manera inmediata, de ahí la sensibilidad y exposición de los campesinos colombianos, a la posición dominante de la industria transformadora.

Es por lo anteriormente expuesto, que desde COGANCEVALLE acudimos a su despacho, para que, la medida compensatoria impuesta a las importaciones de leche en polvo proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, se imponga de manera permanente, en tanto subsistan los subsidios a la producción en dicho país.

Es una medida más que necesaria, que la entendemos como un apoyo del gobierno al sector lechero, que como se ha demostrado en múltiples escenarios, atraviesa una de las mayores crisis de su historia.

Confiamos en la buena gestión que se pueda realizar desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la adopción permanente de la medida compensatoria, e incluso, evaluar su profundidad para la obtención de una verdadera medida de defensa comercial.

Cordialmente,



JORGE HUMBERTO GUERRERO QUICENO
Director Técnico

De: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

Enviado el: lunes, 25 de noviembre de 2024 4:09 p. m.

Para: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Rosalba Ortiz Martinez <rortiz@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Yesid Calderón Castellanos -Cont <ycalderon@mincit.gov.co>; Iván Alberto Linares Hoyos - Cont <ilinares@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Comentarios y Prueba Formal - Investigación de Oficio por Supuestas Subvenciones a Leche en Polvo (Productos Alimenticios El Recreo S.A.S.)

Buenas tardes estimados, PSI y fines pertinentes.

Cordialmente:



Coordinador Grupo
Salvaguardias Aranceles y
Comercio Exterior
**Carlos Andrés Camacho
Nieto**

ccamacho@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676
ext. 2225/1694

Subdirección de Prácticas
Comerciales

Calle 28 No. 13 A – 15 Piso
16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Laura Rojas <lrojas@cjeabogados.com>

Enviado: lunes, 18 de noviembre de 2024 10:54 a. m.

Para: info <info@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto
<ccamacho@mincit.gov.co>

Asunto: Comentarios y Prueba Formal - Investigación de Oficio por Supuestas Subvenciones a Leche en Polvo (Productos Alimenticios El Recreo S.A.S.)

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2024

Doctor
Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Bogotá, D.C.

Enviado por correo electrónico: info@mincit.gov.co; ccamacho@mincit.gov.co

Asunto: Comentarios - Investigación de Oficio por Supuestas Subvenciones a Leche en Polvo originaria de Estados Unidos y clasificada por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00.
Expediente SV-249-02-2

Respetado Dr.º Melo,

Por medio de la presente, y en calidad de apoderada de **Productos Alimenticios el Recreo S.A.S.**, me permito presentar, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 2.2.3.9.1.1, numeral 9 del Decreto 653 de 2022, los comentarios y la postura de mi representada como parte interesada importadora en el marco de la investigación abierta mediante la **Resolución 192 del 3 de julio de 2024**. En este sentido, aporto este documento como prueba formal dentro del proceso investigativo.

En calidad de importadora activa de productos clasificados en las subpartidas arancelarias objeto de investigación, *El Recreo* considera fundamental expresar sus puntos de vista sobre el impacto de las presuntas subvenciones denunciadas, así como sus implicaciones para las dinámicas comerciales y la competitividad de la industria nacional.

Adjunto a este correo un único archivo en formato PDF que incluye los siguientes documentos de soporte:

1. Poder especial para mi representación.
2. Escrito de comentarios y postura de *El Recreo*, donde se detalla el análisis de los efectos de la investigación en curso sobre las operaciones comerciales de la compañía.
3. Anexos técnicos que sustentan nuestras observaciones.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta comunicación y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional o citación por parte de su despacho para ampliar la información remitida.

Cordialmente,

Laura Rojas Vega

CC. 52413849

T.P. 106725 CSJ

Apoderada de **Productos Alimenticios el Recreo S.A.S**

Teléfono: 311 4447406

Correo electrónico: lrojas@cjeabogados.com



Convirtiendo retos legales
en estrategias de éxito empresarial

Laura Rojas Vega
Socia Directora
lrojas@cjeabogados.com

Teléfono: (601) 482 2380
Cel: (311) 444 7406

Calle 93 No. 11A - 28 Oficina 601 Edificio Capital Park 93
Bogotá, D.C., Colombia

www.cjeabogados.com

El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema, al remitente y elimínelo inmediatamente de su sistema y/o archivo. Se prohíbe el uso, revelación, retención, distribución, copia o publicación del contenido total o parcial del email sin autorización expresa del remitente. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, CJE GRANDES PATRIMONIOS S.A.S no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2024

Doctor

Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá, D.C.

Enviado por correo electrónico: info@mincit.gov.co; ccamacho@mincit.gov.co

Asunto: *Comentarios - Investigación de Oficio por Supuestas Subvenciones a Leche en Polvo originaria de Estados Unidos y clasificada por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00. Expediente. SV-249-02-2.*

Respetado Dr. Melo,

Laura Rojas Vega, apoderada de **Productos Alimenticios el Recreo S.A.S.**, (en adelante simplemente el Recreo), según el poder especial adjunto, y conforme al Art. 2.2.3.9.1.1., Num. 9 del Decreto 653 de 2022, oportunamente, presento **escrito de comentarios y postura del Recreo** como **parte interesada importadora** en la investigación abierta vía Resolución 192 de 3 de julio de 2024.

El Recreo es una sociedad dedicada a la producción y comercialización de productos lácteos en Colombia, que actúa en estricto cumplimiento de las normativas sobre comercio, tanto en el ámbito doméstico como internacional. Durante el período investigado, las importaciones de leche en polvo provenientes de Estados Unidos, correspondientes a la subpartida 0402.10.90.00, realizadas por El Recreo, fueron esporádicas y en volúmenes insignificantes, en pleno respeto de las disposiciones de la normativa nacional y multilateral.

El Recreo ha realizado estas importaciones de manera excepcional, exclusivamente para utilizar la leche en polvo como materia prima en la elaboración de algunos de sus derivados, y no para competir con la leche nacional. Por el contrario, las compras de leche producida localmente han mostrado un crecimiento sostenido año tras año dentro de la empresa.

Cabe destacar que estas importaciones, limitadas únicamente a la subpartida 0402.10.90.00, se llevaron a cabo en momentos de crisis, específicamente durante la pandemia y el conocido "estallido social", periodos en los que la disponibilidad de leche en el mercado nacional

disminuyó drásticamente. Estas circunstancias excepcionales hicieron imposible abastecer la materia prima necesaria para la operación de El Recreo, una empresa dedicada a la producción de leche y derivados lácteos.

Es importante enfatizar que El Recreo siempre ha priorizado la adquisición de leche cruda nacional y, año tras año, ha incrementado el volumen adquirido en el mercado colombiano, demostrando su compromiso con el sector ganadero local, incluso en condiciones adversas.

La implementación de medidas compensatorias definitivas impactaría aún más a esta cadena de producción. Incluso, con la sola adopción de medidas provisionales, los importadores ya enfrentan un arancel cercano al 9%, considerando que el extra-cupo para esta leche, establecido en el TLC con Estados Unidos, corresponde al 4,4%.

Por lo tanto, respetuosamente solicito a su alta autoridad **abstenerse de adoptar medidas compensatorias definitivas** sobre las importaciones de este producto, dado su carácter fundamental para los consumidores nacionales. Alternativamente, se solicita **considerar la exclusión de la subpartida 0402.10.90.00** de dichas medidas.

A continuación, se desarrollan las razones que sustentan esta solicitud:

1. No es Clara la Determinación de Similitud Producto Investigado Vs. Doméstico.

Desde la emisión de la Resolución 192 de 3 de julio de 2024 que dio inicio a esta investigación, se evidencia que la autoridad investigadora parece reconocer que no existe plena similitud entre el producto investigado y el de producción nacional.

Si la similitud entre ambos productos no está debidamente comprobada, tampoco lo estaría la representatividad de la rama de producción nacional. Esto implica que no se cumpliría con el presupuesto inicial, el primer requisito esencial para justificar la apertura de esta investigación.

El artículo 2.2.3.9.1.1., numeral 11, del Decreto 653 define el concepto de producto similar de la siguiente manera:

...Se entiende por producto similar un producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado. Para estos efectos, entre otros, se podrá considerar las características físicas y químicas, los criterios de materias primas empleadas, proceso de manufacturación o producción, canales de distribución, clasificación arancelaria, usos finales y las preferencias de los consumidores.

No obstante, en el informe técnico de apertura (pág. 22), se señala la existencia de diferencias entre los productos importados (partida 0402) y los nacionales (partida 0401). A pesar de ello, la

autoridad decide proseguir con la investigación al identificar similitudes en ciertas características entre ambos productos.

En esencia, esta determinación sobre la similitud de productos lleva a que la rama de producción nacional sea considerada como productora de los bienes incluidos en la partida 0402 (importados), en lugar de aquellos clasificados en la partida 0401 (nacionales). Esto implica asumir que la leche en polvo, sólida, es similar a la leche fresca, cruda y líquida. Si bien las clasificaciones arancelarias no son determinantes, sí ofrecen una indicación importante sobre las diferencias técnicas, de composición e incluso de uso entre ambos productos.

Sin embargo, la autoridad investigadora señala que “...se concluyó que, si bien no se evidenció información técnica sobre productos contemplados bajo estas subpartidas, no se podría descartar similitud entre ellos... [por lo que]... seguirá profundizando sobre este aspecto, con el fin de acopiar y permitir que las partes interesadas puedan aportar mayores elementos de juicio...”¹.

Cabe destacar que la nota al pie 46 del artículo 15.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) regula la metodología para determinar la existencia de daño, otorgando especial relevancia a la definición de producto similar. La mencionada nota 46 establece lo siguiente:

...En todo el presente Acuerdo se entenderá que la expresión "producto similar" ("like product") significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado. (Se subraya).

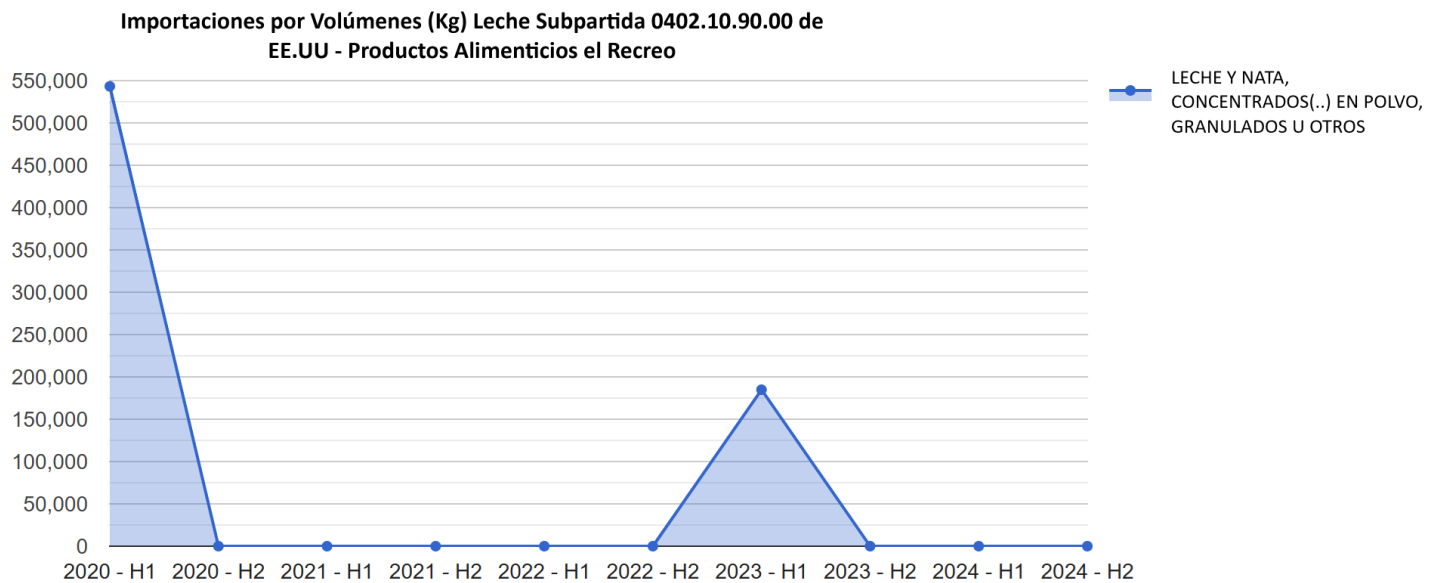
Al no ser clara la similitud entre el producto importado y el nacional, la apertura de esta investigación resulta cuestionable. En este contexto, la falta de claridad debería haber impedido su inicio, o, una vez abierta, debería llevar al Grupo de Registro Productor a una redefinición de los términos de referencia. Esto implicaría la necesidad de revisar y ajustar los análisis relacionados con los elementos fundamentales de la investigación: la existencia de una subvención, el daño alegado y el nexo causal entre ambos.

Dicha redefinición no solo es necesaria para garantizar la validez del proceso, sino también para asegurar que cualquier medida compensatoria adoptada cumpla con los estándares técnicos y legales requeridos, evitando así decisiones basadas en fundamentos imprecisos o incompletos. Estos ajustes son esenciales para preservar la integridad del análisis y la legitimidad de cualquier acción que se derive de la investigación.

¹ Ver Expediente. SV-249-02-2 - Investigación iniciada de oficio en curso sobre leche en polvo originaria de Estados Unidos – Informe Técnico de Apertura, Pág. 22-23.

2. Las Importaciones del Recreo Son Insignificantes

Como se mencionó anteriormente, las importaciones de leche en polvo provenientes de Estados Unidos realizadas por El Recreo durante el período investigado son, en términos prácticos, insignificantes, e incluso inexistentes en lo que va de 2024. Analizando los datos semestrales dentro del período investigado, estas importaciones no solo son irrelevantes en magnitud, sino que además presentan una tendencia decreciente. A continuación, se presentan un gráfico y una tabla que ilustran esta situación:



Fuente: Descartes - Datamyne

Veamos los datos en la siguiente tabla:

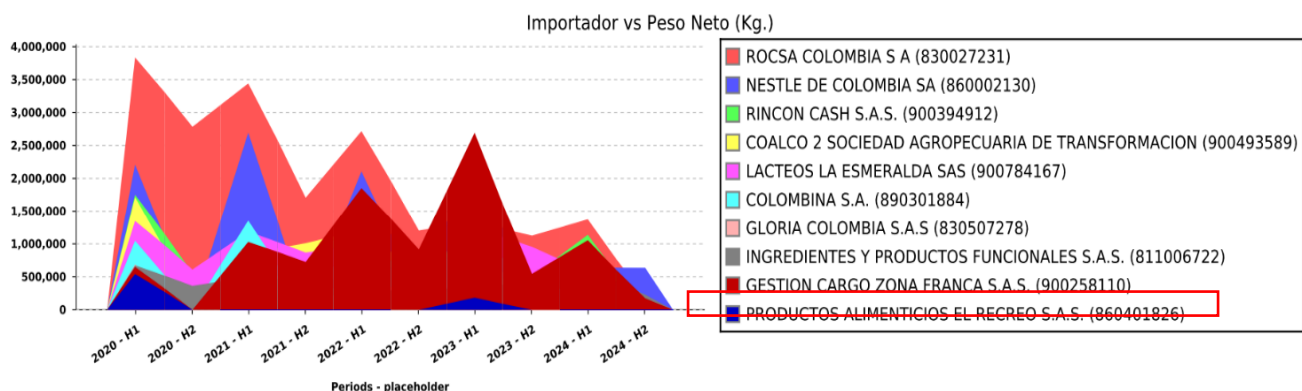
Subpartida 0402.10.90.00	2020 - H1	2020 - H2	2021 - H1	2021 - H2	2022 - H1	2022 - H2	2023 - H1	2023 - H2	2024 - H1	2024 - H2
	(Kg. Neto)	(Kg. Neto)	(Kg. Neto)	(Kg. Neto)	(Kg. Neto)	(Kg. Neto)	(Kg. Neto)	(Kg. Neto)	(Kg. Neto)	(Kg. Neto)
LECHE Y NATA, CONCENTRADOS(...) EN POLVO, GRANULADOS U OTROS...	543.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	184.850,00	0,00	0,00	0,00
Total	543.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	184.850,00	0,00	0,00	0,00

Fuente: Descartes - Datamyne

De manera similar, al comparar las importaciones realizadas por El Recreo con las de otros importadores de la subpartida 0402.10.90.00 provenientes de Estados Unidos, su participación porcentual resulta insignificante. Durante el período investigado, El Recreo apenas alcanza el décimo lugar en el ranking de los principales importadores de esta subpartida, con una participación del 2,93% en 2020, que fue su pico más alto, y del 1,03% en 2023. Estos datos reflejan claramente su mínima incidencia en el total de las importaciones de esta subpartida durante dicho período.

Para mayor detalle, se presenta en el *Anexo 1 – Importaciones por volumen de la subpartida arancelaria 0402.10.90.00 por importador* un desglose completo de las importaciones por volumen de la subpartida arancelaria 0402.10.90.00 realizadas por cada importador.

El siguiente gráfico de sombras ilustra lo anterior, con el Recreo en el puesto 10/Top 10 mencionado:



Fuente: Descartes – Datamyne

Los datos analizados confirman que las importaciones de leche en polvo realizadas por El Recreo durante el período investigado son irrelevantes tanto en magnitud como en participación dentro del mercado nacional. La tendencia decreciente de dichas importaciones, sumada a su posición marginal en el ranking de importadores de la subpartida 0402.10.90.00, evidencia que El Recreo no tiene una incidencia significativa en el total de las importaciones de este producto. Con una participación máxima del 2,93% en 2020 y apenas del 1,03% en 2023, queda demostrado que su impacto en el mercado es prácticamente nulo.

En este contexto, atribuir a estas importaciones un supuesto daño a la industria nacional carece de fundamento técnico y económico. Las cifras presentadas no solo refutan cualquier causalidad entre las importaciones de El Recreo y el daño alegado, sino que también refuerzan la conclusión de que cualquier medida compensatoria dirigida a estas importaciones sería desproporcionada e injustificada. Es imperativo que esta evidencia sea considerada para garantizar un análisis riguroso y objetivo en el marco de esta investigación.

3. La Rama de Producción Nacional No Abastece Completamente al Mercado

El Recreo recurre a la importación de leche en polvo clasificada bajo la subpartida 0402.10.90.00 como una herramienta estratégica para garantizar la continuidad de su operación en momentos de crisis, sin afectar la oferta de sus productos. Este insumo es esencial para la elaboración de algunos de los derivados lácteos de su portafolio, y la posibilidad de importar se convierte en una medida complementaria para mitigar los efectos de la insuficiencia en la oferta local.

Actualmente, en Colombia existen muy pocas empresas con la capacidad tecnológica e infraestructura necesarias para pulverizar leche y poner este producto a disposición del mercado en los volúmenes requeridos. Esta limitación se ve agravada en momentos de escasez, cuando incluso las pulverizadoras nacionales enfrentan dificultades para abastecerse de su materia prima regular, afectando directamente la oferta de leche en polvo.

El Recreo requiere este insumo en precios de mercado para mantener tanto el precio competitivo de sus productos como su nivel de producción. La limitada disponibilidad del insumo en el mercado nacional afecta directamente estas variables, subrayando la importancia de garantizar la posibilidad de importar como una medida complementaria en momentos críticos.

Además, la importación de leche en polvo ha demostrado ser una solución estratégica en situaciones excepcionales. Durante crisis recientes, como la pandemia y el estallido social, la capacidad de las empresas para movilizarse y adquirir leche cruda nacional se vio severamente limitada debido a los problemas de movilidad y a una disminución significativa en la oferta. Estas condiciones hicieron imposible suplir la demanda exclusivamente con la producción local. En este contexto, la leche en polvo importada permitió a empresas como El Recreo mantener sus operaciones, garantizar la continuidad de su producción y asegurar el suministro de productos lácteos esenciales para los consumidores colombianos.

Por estas razones, restringir las importaciones de leche en polvo agravaría aún más las dificultades del sector lácteo, poniendo en riesgo la sostenibilidad de la cadena de valor en el país. Las importaciones, lejos de ser una competencia desleal, deben entenderse como una herramienta complementaria que equilibra la oferta y la demanda en el mercado nacional, preservando tanto la competitividad de las empresas transformadoras como la seguridad alimentaria de los consumidores.

Si la rama de producción nacional no puede satisfacer adecuadamente las necesidades del mercado, imponer restricciones a las importaciones no solo sería ilógico desde el punto de vista económico, sino también contrario a los principios jurídicos que rigen el comercio internacional. Tales restricciones podrían desestabilizar aún más la cadena de producción en el país, limitando la disponibilidad de un insumo crítico y encareciendo los costos para las empresas transformadoras, lo que eventualmente se trasladaría al consumidor final.

La adopción de medidas compensatorias definitivas en este contexto agravaría la situación, particularmente si se considera la existencia de un contingente arancelario establecido para este

producto en el marco del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Colombia y Estados Unidos. Una vez agotados los cupos asignados para 2024, el arancel extra-cupo incrementaría sustancialmente los costos de importación. A esto se sumarían los derechos compensatorios provisionales ya aplicados y cualquier arancel definitivo que pudiera resultar de esta investigación.

Este aumento en los costos no solo impactaría directamente a las empresas importadoras, sino que también afectaría la competitividad de la cadena de producción en su conjunto, limitando la capacidad de las empresas nacionales para mantener su operación y competir en mercados locales e internacionales.

Es importante destacar que la autoridad investigadora ya tuvo en cuenta estas condiciones al momento de abrir la investigación, analizando el contexto de las importaciones bajo el TLC entre Colombia y Estados Unidos. A continuación, se presenta una tabla que detalla las dinámicas comerciales en este marco:

CRONOGRAMA DE DESGRAVACIÓN CONTINGENTE ARANCELARIO LECHE EN POLVO															
Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Contingente (Ton.) Arancel 0%	5.500	6.050	6.655	7.321	8.053	8.858	9.744	10.718	11.790	12.969	14.266	15.692	17.261	18.987	Ilimitado
Arancel Extracontingente Tasa Base 33%	30,80%	28,60%	26,40%	24,20%	22,00%	19,80%	17,60%	15,40%	13,20%	11,00%	8,80%	6,60%	4,40%	2,20%	0,00%

Fuente: Elaboración SPC. Con información base Decreto 730 de 2012

Fuente: Expediente - Expediente. SV-249-02-2 - Investigación iniciada de oficio en curso sobre leche en polvo originaria de Estados Unidos - Informe Técnico de Apertura.

Si la sola adopción de medidas compensatorias provisionales, de 4,86%, encarece las importaciones de este producto, con el agotamiento de los cupos del contingente los importadores terminan pagando un arancel de más del 9%. El arancel extra-cupo para esta leche sería del 4,4% en el TLC con EE.UU para 2024. La cantidad del cupo para el periodo del 01-ene-2024 al 31-dic-2024 era de 17.261 toneladas.

De acuerdo a lo anterior, imponer medidas compensatorias definitivas sobre la importación de leche en polvo de la subpartida 0402.10.90.00 es inviable, ya que estas importaciones cumplen un rol esencial para mitigar la insuficiencia de la oferta local, garantizar la estabilidad de precios y permitir que empresas como El Recreo mantengan su competitividad y nivel de producción. La limitada capacidad de la industria nacional para producir leche en polvo, combinada con las necesidades del mercado interno, refuerza la importancia de las importaciones como herramienta complementaria en momentos críticos. Además, cualquier restricción adicional, como aranceles definitivos, incrementaría significativamente los costos para los importadores y consumidores, afectando la sostenibilidad de la cadena de valor láctea y desestabilizando el mercado sin aportar

beneficios reales a la industria local. Por estas razones, la única decisión adecuada en esta investigación es la no adopción de medidas compensatorias definitivas.

4. Las Importaciones Investigadas No Son la Verdadera Causa del Supuesto Daño

La excepcionalidad de este mecanismo dentro del sistema multilateral de liberalización del comercio exige que su uso sea altamente restrictivo. Esto incluye la prohibición de iniciar o continuar una investigación de este tipo cuando los elementos estructurales y concurrentes, como la cuantía de la subvención, el volumen de las importaciones o el daño alegado, son insignificantes o califican como *de minimis*.

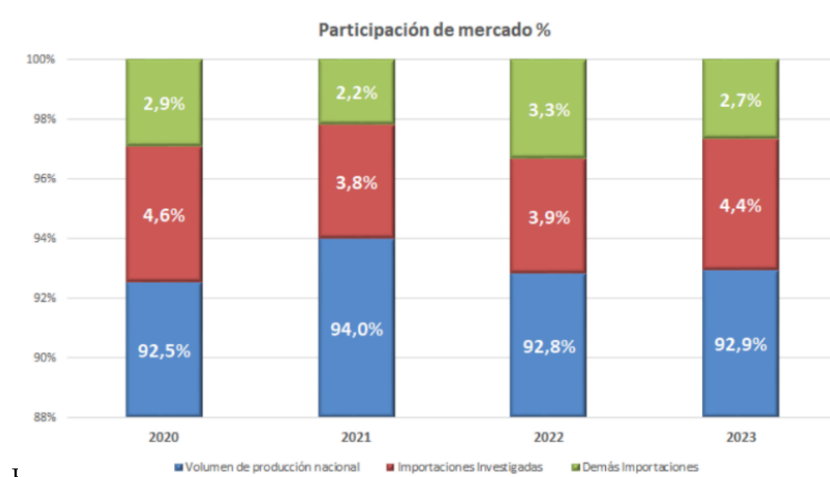
El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece explícitamente en su artículo 11.9: *“Cuando la cuantía de la subvención sea de minimis o cuando el volumen de las importaciones reales o potenciales subvencionadas o el daño sean insignificantes, se pondrá inmediatamente fin a la investigación.”*

En este contexto, resulta esencial analizar los datos presentados por la autoridad investigadora, particularmente en relación con el consumo aparente de este producto en el mercado colombiano. Dichos análisis no justifican la adopción de derechos compensatorios definitivos, ya que no se verifica la existencia de la relación de causalidad necesaria entre las importaciones subvencionadas y el daño alegado.

En términos prácticos, la falta de causalidad, sumada a la insignificancia de los elementos analizados, debería conducir al cierre inmediato de esta investigación. Continuar el proceso en estas condiciones contravendría los principios básicos del ASMC y podría generar distorsiones innecesarias en el comercio, afectando negativamente a los actores de la cadena de valor que dependen de este producto.

Desde la apertura de la investigación, se observó que en 2023 las importaciones de Estados Unidos desplazan muy levemente las ventas de la producción nacional, al ganar 0,5 p.p. pasando de 3,88% a 4,39%.

Veamos el siguiente gráfico del informe técnico de apertura:



I
Origen: Estados Unidos - Informe Técnico de Apertura.

obre leche en polvo

Vista la evolución del consumo aparente, no parece existir una relación causal entre las importaciones investigadas y el supuesto daño sufrido por la industria local, ya que no se observa una coincidencia temporal entre ambas tendencias. Este criterio, conocido como **Coincidencia Temporal**, es considerado esencial para determinar la relación de causalidad, tal como lo señaló el Órgano de Apelación de la OMC en el caso *Argentina - Medidas de salvaguardia sobre calzado* (1999).

En dicha resolución, el Órgano de Apelación ratificó lo dicho por el Grupo Especial, destacando que, aunque una coincidencia temporal entre el aumento de las importaciones y la disminución de los factores de daño no constituye por sí sola una prueba de causalidad, su ausencia genera serias dudas sobre la existencia de esta relación. Según el texto:

"Si bien tal coincidencia por sí sola no puede probar la existencia de una relación de causalidad (...), su ausencia podría despertar serias dudas con respecto a la existencia de dicha relación, y exigiría un análisis muy preciso de las razones por las cuales seguiría existiendo la relación de causalidad"¹⁴²."²

En el presente caso, la falta de coincidencia temporal entre el comportamiento de las importaciones investigadas y los indicadores de daño alegado por la industria nacional refuerza la conclusión de que no existe una relación causal comprobable.

Esta ausencia de causalidad no solo pone en duda la justificación para adoptar medidas compensatorias, sino que también subraya la necesidad de realizar un análisis mucho más riguroso que explique cómo se podría establecer una conexión entre ambos elementos. Sin este

² Informe del Órgano de Apelación, Argentina — Calzado (CE). Documento WT/DS121/AB/R, 1999. Párr. 144 y 145.

nivel de certeza, cualquier acción en este sentido podría interpretarse como una medida arbitraria, contraria a los principios básicos de comercio internacional y desproporcionada frente a las condiciones reales del mercado. Por ende, es imperativo que se cierre la investigación ante la falta de fundamentos técnicos que sustenten las acusaciones de daño.

El análisis presentado demuestra que las importaciones investigadas no son la causa real del supuesto daño alegado por la industria nacional. La falta de coincidencia temporal entre el comportamiento de las importaciones y los indicadores de daño, así como la marginalidad de su impacto en el mercado, refuerzan esta conclusión. Conforme al principio de *de minimis* del ASMC, que exige el cierre inmediato de investigaciones cuando los elementos estructurales son insignificantes, continuar con este proceso sería una violación de los principios básicos del comercio internacional. Además, adoptar medidas compensatorias sin fundamentos sólidos no solo representaría una acción arbitraria y desproporcionada, sino que también generaría distorsiones innecesarias en el mercado, perjudicando tanto a los actores de la cadena de valor como a los consumidores. Por estas razones, es imperativo que esta investigación sea concluida sin la imposición de derechos compensatorios definitivos.

5. Otros Factores Son la Causa del Supuesto Daño Importante de la Rama de Producción

Independientemente de la demostración sobre la existencia y especificidad de los subsidios investigados, es fundamental que la autoridad investigadora considere y evalúe otros factores que podrían ser responsables del supuesto daño significativo sufrido por la industria nacional. Ignorar estas variables podría llevar a conclusiones erróneas sobre la verdadera causa del daño alegado.

De acuerdo con el párrafo 4 del artículo 2.2.3.9.4.1. del Decreto 653, en consonancia con el artículo 15.5 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC), es obligatorio realizar un **examen de no atribución**. Este análisis tiene como objetivo determinar con precisión si existe una relación de causalidad esencial entre las importaciones subvencionadas y el daño alegado, excluyendo la influencia de otros factores que puedan haber contribuido a dicha situación.

En lo pertinente, el artículo citado dispone lo siguiente:

...con el fin de determinar la existencia de una relación causal entre las importaciones objeto de subvención y el daño a la rama de la producción nacional afectada, deberá examinarse cualquier otro factor de que se tenga conocimiento, distinto de tales importaciones, que al mismo tiempo perjudique o pueda perjudicar a dicha rama de la producción y los daños causados por esos factores no se podrán atribuir a las importaciones subvencionadas. Entre los factores pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no subvencionadas del producto en cuestión, la **contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo**,

la competencia entre los productores extranjeros y nacionales, la **evolución de la tecnología**, los resultados de la actividad exportadora y la **productividad de la producción nacional afectada**. (Negritas y subrayado aparte).

Si bien en la resolución de apertura de la investigación, numeral 2.6, se indica que se han examinado otros factores de daño, ni este documento ni el informe técnico de apertura, específicamente en el numeral 2.3.7 *Otras causales de daño*, ofrecen una evidencia detallada que demuestre la realización objetiva e imparcial de dicho análisis, ni resultados concluyentes y asertivos que sustenten esta afirmación.

Esta solicitud resulta fundamental, ya que un examen de **no atribución** exhaustivo y adecuado es crucial para evitar la imposición injustificada de derechos compensatorios sobre importaciones que, aunque puedan estar subvencionadas, no sean las verdaderas responsables del daño alegado a la industria nacional. Este tipo de análisis constituye una garantía procesal para todas las partes interesadas y, al mismo tiempo, previene la adopción de medidas comerciales restrictivas de carácter excepcional que carezcan de justificación adecuada.

Además, imponer medidas sin una debida aplicación del examen de no atribución podría derivar en una controversia internacional ante el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), particularmente con Estados Unidos. Este escenario no solo comprometería la legitimidad del proceso, sino que también podría generar tensiones diplomáticas y comerciales innecesarias.

Conviene recordar que la jurisprudencia del OSD ha establecido y reiterado en numerosas ocasiones los estándares aplicables para realizar exámenes de no atribución³. De acuerdo con estas directrices, cuando las partes interesadas alegan y presentan pruebas sobre otros factores que podrían haber causado el daño, la autoridad investigadora tiene la obligación de analizar de manera imparcial y objetiva la información proporcionada. En este proceso, debe:

1. Identificar claramente el daño causado por estos otros factores.
2. Separar y distinguir sus efectos perjudiciales de aquellos atribuidos a las importaciones subvencionadas.

³ Las disposiciones sobre el examen de no atribución del ASMC son similares, casi idénticas, a las del Acuerdo de Salvaguardias y las del Acuerdo Antidumping por lo que la doctrina aplicable a cada caso puede ser relativa a cualquiera de las normas mencionadas. Ver MIRANDA, Jorge. CAUSAL LINK AND NON-ATTRIBUTION AS INTERPRETED IN WTO TRADE REMEDY DISPUTES. Publicado en Journal of World Trade 44. No. 4 (2010): 729-762. Kluwer Law International BV. The Netherlands, 2010. Pp. 729-731.

Solo tras este análisis riguroso, la autoridad investigadora estará en condiciones de tomar una decisión razonable, clara y fundamentada, ya sea para imponer o para abstenerse de imponer medidas compensatorias⁴.

En sus pronunciamientos, el OSD ha subrayado la importancia de este estándar, destacando que las decisiones basadas en exámenes incompletos o sesgados no solo comprometen la validez del proceso, sino que también infringen los principios del comercio internacional. A continuación, se detalla uno de los criterios clave establecidos en este ámbito:

... Por consiguiente, si no se lleva a cabo esa separación y distinción de los distintos efectos perjudiciales, las autoridades investigadoras no dispondrán de una base racional para llegar a la conclusión de que las importaciones objeto de dumping causan efectivamente el daño que, con arreglo al Acuerdo Antidumping, justifica la imposición de derechos antidumping.⁵ (Subrayado aparte).

En efecto, la causa del supuesto daño importante sufrido por la industria podría encontrarse en **otros factores adicionales a las importaciones subsidiadas**. Como se ha dicho, de una parte, el supuesto daño podría deberse a la **incapacidad de abastecimiento** suficiente de la industria nacional a su propio mercado, esto es, cubrir adecuadamente la demanda nacional.

No obstante, de otra parte, también ha sido conocido el hecho reconocido por expertos del sector, sobre la **disminución en la producción** de leche desde 2021, particularmente, debido a factores como el **costo de los insumos**, la **tasa de cambio** y el **traslado de la producción a otros segmentos de negocio**.

Sobre este último factor (traslado...), se sabe que muchos ganaderos que antes producían leche se pasaron a la producción de carne dados los mejores precios pagados por la carne de novillo. Igualmente, **factores climatológicos** han provocado disminución en la producción de lácteos toda vez que, al afectarse los pastos donde se alimentan las vacas, se incrementa el costo de los insumos que usan las fincas productoras de leche.⁶ Ver *Anexo 2 – Portafolio “Por qué hay escasez de leche y otros productos lácteos en Colombia”*.

Adicionalmente, factores como los **cambios en los hábitos de consumo** de la población local, e incluso el **atraso tecnológico**, también causan daño a la rama de producción nacional. Un estudio reciente de la Universidad de los Andes hizo patente la coexistencia y efectos negativos de otros

⁴ Ver Informe del Grupo Especial de la OMC, número WT/DS184/AB/R del 24 de Julio de 2001 «Estados Unidos - Medidas Antidumping sobre determinados productos de Acero Laminado en Caliente procedentes de Japon» Párr. 222-23.

⁵ Ibidem. Párr. 223.

⁶ Portafolio, “Por qué hay escasez de leche y otros productos lácteos en Colombia”, 22 de abril de 2023. Ver en <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/escasez-de-leche-en-colombia-las-razones-que-dan-los-expertos-581772>. Consultado en noviembre de 2024.

factores causantes de daño a la rama de producción nacional, además de las importaciones investigadas, al revelar que:

“...para finales del año 2023 el **consumo cayó en un 6%** para evidenciar que hoy en día los productores deben botar más de 50.000 de litros de leche diariamente...La **baja demanda de este alimento y el cambio climático** han sido factores críticos para explicar esta crisis en Colombia, por un lado, se han generado cambios en los hábitos de consumo dada la nueva oferta de bebidas como alternativa como lo es la leche de coco, la leche de almendras y demás productos que han generado una caída en el consumo del lácteo...[y manifiesta que]...Estos factores han afectado en gran proporción no solo la demanda de leche sino a los pequeños, medianos y grandes productores quienes deben reducir sus precios, perder litros de leche por la baja demanda, perder rentabilidades y cubrir sus ingresos para pagar los salarios, lo que hace insostenible la operación para una gran proporción de productores, que además dependen de métodos tradicionales dado que en Colombia la infraestructura y tecnologías son costosas.⁷ (Negritas y subrayado aparte). Ver Anexo 3 – Universidad de los Andes – ANeIA, “Crisis Lechera en Colombia: Retos para Productores y el Mercado Nacional”.

Conclusiones y Peticiones

Con base en los argumentos legales y los elementos fácticos presentados en este documento, llegamos a las siguientes conclusiones y solicitudes:

1. Ausencia de relación de causalidad:

Hemos demostrado que no existe una relación de causalidad comprobable entre las subvenciones investigadas y el daño importante alegado por la industria nacional. La falta de coincidencia temporal, sumada a otros factores que explican las dinámicas del mercado, refuerza esta conclusión.

2. Improcedencia de derechos compensatorios definitivos:

En virtud de la inexistencia de una relación causal directa y probada, concluimos que no es procedente la adopción de derechos compensatorios definitivos al término de esta investigación administrativa.

3. Solicitud principal:

Respetuosamente solicitamos que no se adopten medidas compensatorias definitivas

⁷ Universidad de los Andes – ANeIA, “Crisis Lechera en Colombia: Retos para Productores y el Mercado Nacional”, septiembre 14, 2024. Ver en <https://aneia.uniandes.edu.co/crisis-lechera-en-colombia-retos-para-productores-y-el-mercado-nacional/>. Consultado en noviembre de 2024.

sobre las importaciones del producto considerado, ya que estas medidas carecerían de sustento técnico, jurídico y económico.

4. Solicitud alternativa:

En caso de que la autoridad investigadora decida proceder con medidas compensatorias, solicitamos la exclusión de la subpartida 0402.10.90.00 de cualquier derecho compensatorio definitivo. Esta subpartida corresponde a un producto que, como hemos señalado, es utilizado de manera limitada y excepcional, sin generar el impacto alegado sobre la industria nacional.

En los términos precedentes, someto respetuosamente estas consideraciones a su alta autoridad para que sean evaluadas en el marco del expediente de esta investigación.

Finalmente, en representación de mi cliente, **El Recreo**, aporto este documento como prueba formal dentro del proceso y quedo atenta a ampliar cualquier argumento o responder a las inquietudes que la autoridad considere pertinentes para su evaluación.

Cordialmente,



Laura Rojas Vega

CC.52413849

T.P. 106725 CSJ

Apoderada de Productos Alimenticios el Recreo S.A.S.

A continuación anexos.



ANEXOS

- **Anexo 1 – Importaciones por volumen de la subpartida arancelaria 0402.10.90.00.00 por importador**



Importador Subpartida 0402.10.90.00		2020 - H1		2020 - H2		2021 - H1		2021 - H2		2022 - H1		2022 - H2		2023 - H1		2023 - H2		2024 - H1		2024 - H2	
		Peso Neto (Kg.)	%	Peso Neto (Kg.)	%	Peso Neto (Kg.)	%	Peso Neto (Kg.)	%	Peso Neto (Kg.)	%	Peso Neto (Kg.)	%	Peso Neto (Kg.)	%	Peso Neto (Kg.)	%	Peso Neto (Kg.)	%	Peso Neto (Kg.)	%
1	ROCSA COLOMBIA S A (830027231)	3.836.400,00	20,63	2.784.675,00	34,64	3.441.875,00	22,15	1.707.875,00	20,93	2.717.400,00	15,85	1.203.825,00	20,09	1.341.325,00	7,46	1.125.975,00	13,91	1.375.125,00	10,86	190.900,00	6,18
2	NESTLE DE COLOMBIA SA (860002130)	2.210.450,00	11,89	0,00	0,00	2.694.775,00	17,34	0,00	0,00	2.108.775,00	12,30	199.700,00	3,34	2.477.100,00	13,77	0,00	0,00	639.875,00	5,06	637.050,00	20,62
3	RINCON CASH S.A.S. (900394912)	1.752.475,00	9,43	558.725,00	6,95	688.480,00	4,43	344.000,00	4,22	322.000,00	1,88	95.600,00	1,60	486.275,00	2,71	505.750,00	6,25	1.138.575,00	9,00	0,00	0,00
4	COALCO 2 SOCIEDAD AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION (900493589)	1.714.725,00	9,22	131.825,00	1,64	855.700,45	5,51	1.011.550,00	12,40	1.215.150,00	7,09	556.450,00	9,29	1.168.519,00	6,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	LACTEOS LA ESMERALDA SAS (900784167)	1.350.650,00	7,27	611.775,00	7,61	1.188.500,00	7,65	868.050,00	10,64	991.275,00	5,78	286.125,00	4,78	1.260.750,00	7,01	955.925,00	11,81	573.425,00	4,53	191.250,00	6,19
6	COLOMBINA S.A. (890301884)	1.049.600,00	5,65	0,00	0,00	1.356.425,00	8,73	0,00	0,00	1.318.975,00	7,69	191.100,00	3,19	1.586.725,00	8,82	0,00	0,00	649.800,00	5,14	0,00	0,00
7	GLORIA COLOMBIA S.A.S (830507278)	688.375,00	3,71	0,00	0,00	0,00	0,00	49.950,00	0,62	397.725,00	2,32	297.350,00	4,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	INGREDIENTES Y PRODUCTOS FUNCIONALES S.A.S. (811006722)	673.625,00	3,63	363.275,00	4,52	496.575,00	3,20	435.600,00	5,34	465.550,00	2,72	118.725,00	1,99	520.375,00	2,90	229.450,00	2,84	630.775,00	4,99	229.225,00	7,42
9	GESTION CARGO ZONA FRANCA S.A.S. (900258110)	651.050,00	3,51	0,00	0,00	1.030.925,00	6,64	725.550,00	8,89	1.852.625,00	10,80	917.100,00	15,30	2.694.350,00	14,98	546.775,00	6,76	1.056.650,00	8,35	175.225,00	5,67
10	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S. (860401826)	543.250,00	2,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	184.850,00	1,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total		18.601.100,00	100,00	8.039.525,00	100,00	15.543.380,45	100,00	8.162.275,00	100,00	17.154.450,00	100,00	5.994.700,00	100,00	17.996.244,00	100,00	8.100.304,50	100,00	12.663.234,82	100,00	3.090.525,00	100,00

Fuente: Descartes - Datamyne

- **Anexo 2 – Portafolio “Por qué hay escasez de leche y otros productos lácteos en Colombia”.**



Portafolio



Buscar...

Inicio

Economía

Finanzas

Impuestos

Gobierno

Empleo

Regiones

Crecimiento

Infraestructura

Agro

Reforma Tributaria

IR A ECONOMÍA



Lo más reciente



Empleo

Abren 360 ofertas de empleo en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Pereira



Impuestos

Qué tan efectiva ha sido la regulación de etiquetado e impuestos a productos azucarados



Impuestos

El mapa del IVA en América Latina: ¿en qué países es más alto?

Negocios

Empresas
Directorio De Empresas
Comercio
Industrias
Vehículo

IR A NEGOCIOS 
Lo más reciente



Empresas
Burger King y Koaj lanzan la primera colección de moda dedicada a las hamburguesas



Vehículo
Chevrolet con todo su portafolio en Salón Internacional del Automóvil de Bogotá



Empresas
'Con las libranzas hacemos inclusión financiera'

Tendencias

Internacional

Mis Finanzas

Ahorro
Vivienda
Jubilación
Créditos
Impuestos

IR A MIS FINANZAS 
Lo más reciente



Créditos
Platam, la nueva alternativa de financiamiento dirigida para las pequeñas empresas



Ahorro
Las cinco formas más peligrosas de endeudarse, según ChatGPT





Vivienda

¿Va a comprar vivienda? Hay 57.200 disponibles en Bogotá y Cundinamarca

Opinión

Editorial

Análisis

Blogs

IR A OPINIÓN



Lo más reciente



Editorial

Los rezagados



Análisis

Hay vida en la muerte



Análisis

Descentralización a la brava

Indicadores Y Mercados

Indicadores Económicos

Dólar

IR A INDICADORES Y MERCADOS



Tecnología

Emprendimiento

Más

Energía

Sostenibilidad

Premios Portafolio

Revistas Y Foros

Revista Portafolio

Lo más visto



Finanzas

Los empleos que le podrían dar la residencia en Estados Unidos



Finanzas

No se deje estafar: la palabra que no debe decir si un número desconocido lo llama





Gobierno

Así es la nueva moneda de \$20.000 que lanzó este viernes el Banco de la República

Energía

Sostenibilidad

Premios Portafolio

Revistas Y Foros

Revista Portafolio

Síguenos en:



Unirme al canal de WhatsApp de noticias PORTAFOLIO



¿Cómo funciona la OCDE?

¿Qué es una 'píldora venenosa' en el mundo de los negocios?

¿Cómo rastrear y controlar tu consumo de electricidad?

5 p

>

01:18

01:30

01:37

A raíz de la situación, **Alpina**, una de las productoras de productos lácteos a nivel nacional, **salió a explicar los motivos de esta situación a través de un video compartido en sus redes sociales**

([Casa Luker lanza plataforma digital para negocios y cursos gratuitos](#)).

En este, la empresa explica que la escasez de leche productos lácteos se debe, principalmente, **a una insuficiencia de materia prima para la producción**, lo cual ha afectado la producción de la principal sustancia de la cual derivan los productos de esta naturaleza: la leche.

La disminución de la producción de leche responde, según cuenta Alpina, a dos factores fundamentales: *"El clima está afectando los pastos donde se alimentan las vacas y se ha incrementado el costo de los insumos que usan las fincas productoras de leche. Por eso estamos viendo menos mantequilla en el mercado"*.

A pesar de que esta situación se ha venido presentando desde hace meses, **la empresa hace una salvedad sobre la situación actual de la producción láctea**: *"La producción de leche está volviendo a la normalidad. Mientras tanto, en Alpina estamos buscando nuevas fuentes de crema para seguir produciendo la mantequilla que todos amamos"*.

([Ventas internacionales, el secreto del éxito de Alpina](#)).

Esto coincide con la explicación dada por **Óscar Cubillos, jefe de la Oficina de Planeación e Investigaciones Económicas de Fedegán**, quien manifestó que la producción de leche ha tenido una tendencia a la baja desde el año 2021, la cual fue impulsada por el costo de los insumos, la tasa de cambio y el traslado de la producción a otros frentes de negocio.

Alpina 
@Alpina · [Seguir](#)



Y sí, últimamente no ha sido fácil que encuentres mantequilla Alpina.  Aquí te contamos por qué está sucediendo y qué estamos haciendo para que puedas disfrutarla pronto. 

[#alpina](#) [#mantequilla](#)

Mirar en X

5:20 p. m. · 5 abr. 2023 

 143  Responder  Copia enlace

[Leer 10 respuestas](#)

"Muchos ganaderos que antes producían leche se pasaron a la producción de carne, teniendo en cuenta que los precios de la carne de novillo la están pagando mejor", explicó Cubillos para 'W Radio'.

De igual forma que Alpina, el experto agregó que el clima sí ha tenido un papel fundamental, no solamente en la producción de productos lácteos, sino en el sector agrícola, lo cual no ha sido ajena para nadie a nivel mundial: *"Es una situación que está viviendo el planeta"*.

[\(Alpina reportó ventas por \\$3,6 billones durante el 2022\).](#)

No obstante, para **Julián Saade, director ejecutivo de la Asociación de Ganaderos de la Costa Norte (Asoganorte)**, la baja producción de leche solo será temporal, pues una vez ocurra la transición entre el verano y la temporada de lluvias, habrá más forraje para el ganado y, por lo tanto, mayor oferta para la producción de leche y derivados.

"Se aspira a que a partir de mayo, que empieza la época de lluvia más en firme, la oferta medioambiental favorezca la producción de forrajes, y al haber más forrajes, más comida, la producción de leche va a subir y la oferta se va a normalizar", explicó en declaraciones para 'La FM'.

[\(Las 4 comidas colombianas que están entre los 50 mejores de América\).](#)

PORTAFOLIO

RELACIONADOS: | COLOMBIA | CLIMA | LECHE | PRODUCCIÓN | LÁCTEOS

Reciba noticias de Portafolio desde Google News



GUARDAR

REPORTAR ERROR

SEGUIR ECONOMÍA

Lo más leído

1

FINANZAS

Los empleos que le podrían dar la residencia en Estados Unidos

 4235

2

FINANZAS

No se deje estafar: la palabra que no debe decir si un número desconocido lo llama

 3164

3

GOBIERNO

Así es la nueva moneda de \$20.000 que lanzó este viernes el Banco de la República

 1927

4

EMPRESAS

Cuántos empleados tiene Colsubsidio en sus supermercados y qué pasará con ellos

 950

5

GOBIERNO

¿Qué grupos del Sisbén reciben ayudas del Gobierno en 2024?

 916

6

FINANZAS

Colombia Sin Hambre: link para saber si soy beneficiario del subsidio en noviembre

 802

Abren 360 ofertas de empleo en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Pereira

Destacados

NEGOCIOS TENDENCIAS MIS FINANZAS



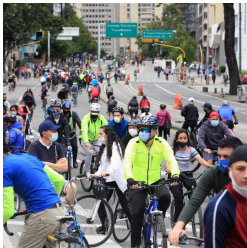
Empresas

16 Nov de 2024 - 12:09 p. m.

Burger King y Koaj lanzan la primera colección de moda dedicada a las hamburguesas



Más Portales



Voy y vuelvo | La bici se toma la ciudad, ¡paciencia!

Medellín y Nacional con el mismo objetivo, ser finalista de Copa

Zion anuncia la separación del dúo Zion & Lennox tras más de 20 años de carrera

Nuevo sicariato en Puente Aranda

Te puede gustar

Enlaces patrocinados por Taboola

Nutresa contratos: Genera un ingreso adicional con una inversión de \$250

News Stories Group

Probar ahora

Una inversión en IA podría generar ingresos adicionales para ti.

invco

Conocer mujeres solteras en Bogotá (Ver lista)

Local Plan

Leer más

Auriculares accesibles para sordos: ya disponibles en Colombia

Auricular Para Sordos

Así es como miles de personas en Bogotá pagaron su deuda

Bravo

Registrarse

¿Por qué el asesino de Sofía Delgado usa prendas de Fuerzas Militares en algunas fotos?

PORTAFOLIO

Empieza a ganar un segundo sueldo trading de contratos por diferenciacon de Grupo Nutresa

News Stories Group

Probar ahora

Aprende a invertir con inteligencia artificial como un profesional

invco

Brayan Campo: el crudo relato de cómo raptó y asesinó a la niña Sofía Delgado

PORTAFOLIO

Escucha bien de nuevo: auriculares baratos para sordos en oferta

Auricular Para Sordos

Nuestros Portales

Nosotros

Legales

Contáctenos

Miembro de:



Grupo de Diarios de América



Asociación Colombiana de Medios de Información



Interactive Advertisement Bureau



Superintendencia de Industria y Comercio

Síguenos en redes:



COPYRIGHT © 2024 EL TIEMPO Casa Editorial NIT. 860.001.022-7. Prohibida su reproducción total o parcial, o su uso para el desarrollo de programas de inteligencia artificial o aprendizaje automático, así como su traducción a cualquier idioma, sin autorización escrita de su titular. Portafolio.com, las principales noticias económicas de Colombia y el Mundo.

- **Anexo 3 - Universidad de los Andes - ANeIA, “Crisis Lechera en Colombia: Retos para Productores y el Mercado Nacional”.**





(<https://aneia.uniandes.edu.co>)

Portada (<https://aneia.uniandes.edu.co/>) » Crisis Lechera en Colombia: Retos para Productores y el Mercado Nacional

Crisis Lechera en Colombia: Retos para Productores y el Mercado Nacional

 septiembre 14, 2024



(<https://aneia.uniandes.edu.co/categoria/1/>)
(<https://aneia.uniandes.edu.co/crisis-lechera-en-colombia-retos-para-productores-y-el-mercado-nacional/>)
Pecuaria (<https://aneia.uniandes.edu.co/pecuaria/>)

Compartir



Bonilla, J. (2024) Tomado de: <https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/productores-de-leche-alarmados-por-baja-demanda-alpina-y-alqueria-redujeron-su-compra-3353709>
(<https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/productores-de-leche-alarmados-por-baja-demanda-alpina-y-alqueria-redujeron-su-compra-3353709>).



Autor: María Gabriela Gómez Coronado.

La leche es un producto esencial de las dietas de los seres humanos que brinda proteínas de alto valor biológico, lípidos, calcio, vitaminas A y B12 que proporcionan un gran aporte al desarrollo saludable del cuerpo. Además, de todos los beneficios nutricionales que ofrece este producto, la leche tiene un aporte del 2% en el PIB nacional de Colombia, lo que representa aproximadamente a 350.000 productores, normalmente de comunidades rurales, que dependen directamente de esta actividad. Sin embargo, hoy en día la industria está enfrentando una gran crisis que ha afectado la estabilidad económica de los productores.

Esta industria provee aproximadamente 705.000 empleos y produce alrededor de 7.211 millones de litros anuales. Además, en comparación con los años anteriores, la producción de leche en Colombia tuvo un crecimiento del 32% entre los años 2013 y 2020; sin embargo, para finales del año 2023 el consumo cayó en un 6% para evidenciar que hoy en día los productores deben botar más de 50.000 de litros de leche diariamente. Esto se puede evidenciar en el *gráfico 1*, que muestra la caída del consumo per cápita de leche en el 2021. Cabe destacar que la cadena láctea de Colombia es más productiva en los trópicos bajos (4.865 millones de litros) que en los trópicos altos (2.270 millones de litros), lo que muestra que el país cuenta con regiones muy fuertes en la producción de leche y la cantidad de producción a nivel nacional es de 7.094 millones de litros. En cuanto a la productividad mundial frente a la nacional es posible evidenciar que esta es baja en Colombia pues el país se encuentra entre el 50 y 75% del promedio mundial (Fedegan, 2023).



Fedegan (2023) Tomado de: <https://www.fedegan.org.co/estadisticas/consumo-0>
(<https://www.fedegan.org.co/estadisticas/consumo-0>).



La baja demanda de este alimento y el cambio climático han sido factores críticos para explicar esta crisis en Colombia, por un lado, se han generado cambios en los hábitos de consumo dada la nueva oferta de bebidas como alternativa como lo es la leche de coco, la leche de almendras y demás productos que han generado una caída en el consumo del lácteo. Por otro lado, el cambio climático ha sido otro gran desafío, dado que las sequías o lluvias afectan directamente la calidad del suelo y por consiguiente sus pastos, los cuales son una gran fuente de alimento para el ganado. Adicionalmente, fenómenos climáticos como el niño y la niña, afectan la salud de los animales y esto reduce su capacidad productiva. Adicionalmente, existen otros desafíos para la cadena productiva de la leche como lo es alta dispersión en la productividad nacional debido a heterogeneidades de resultados por ubicación geográfica y por sistema productivo, las brechas de ruralidad en el país limitan la participación de pequeños productores y la competitividad internacional (Fedegan, 2023).

Estos factores han afectado en gran proporción no solo la demanda de leche sino a los pequeños, medianos y grandes productores quienes deben reducir sus precios, perder litros de leche por la baja demanda, perder rentabilidades y cubrir sus ingresos para pagar los salarios, lo que hace insostenible la operación para una gran proporción de productores, que además dependen de métodos tradicionales dado que en Colombia la infraestructura y tecnologías son costosas.



Zapata, A. (2024) Tomado de: <https://www.elcolombiano.com/negocios/agro/campesinos-estan-botando-la-leche-por-falta-de-compradores-y-bajo-consumo-BH24896241>
(<https://www.elcolombiano.com/negocios/agro/campesinos-estan-botando-la-leche-por-falta-de-compradores-y-bajo-consumo-BH24896241>).

Otro gran reto se debe a la importación de leche y productos derivados de esta a precios mucho más bajos que los de la oferta del mercado colombiano y esto se debe a la falta de políticas de protección por parte del gobierno colombiano y para salir de esta crisis es muy importante recibir el apoyo de las instituciones públicas para implementar estrategias y políticas que promuevan el apoyo a los productores nacionales. Una cifra alarmante que justifica lo mencionado anteriormente es el incremento de las importaciones de leche en polvo desde Estados Unidos del 862% desde el 2012 y 2023, lo que está afectando directamente a todos los productores nacionales que están botando sus producciones y perdiendo ingresos.



Teniendo en cuenta los retos identificados en este sector no es definitivo pensar que esta crisis durará años, por el contrario, existen grandes oportunidades para el fortalecimiento de este sector como lo es la modernización y tecnificación de la industria. Para ello, es necesario el apoyo del sector público y de grandes organizaciones para inyectar capital a través de inversiones en tecnologías más eficientes, productivas y sostenibles, además de energías renovables que como consecuencia mejorarían las operaciones productivas, los rendimientos y reduciría los costos de producción.

Como bien afirma Germán Castro (2024) en su programa de ingeniería de alimentos, “Para solucionar estos problemas se requiere de ingeniería, tecnología e investigación con el fin de apoyar a los productores. La asociatividad de productores permitiría crear algunas plantas de procesamiento de pulverización de leche para épocas de alta productividad, de esta manera se podría evitar la pérdida de leche”. Además, existen apoyos estatales como lo es el fondo tripartita, que busca aliviar la situación del sector lechero gracias al Fondo de Estabilización de Precios que ayuda a los productores a solventar sus pérdidas y las estrategias que ha implementado el gobierno para mejorar la nutrición escolar y de igual manera apoyar a los productores de leche locales con una financiación de los recursos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación (UAPA) hacia el Programa de Alimentación Escolar (PAE) para así aportar nutrición a los estudiantes con la leche.



Infobae. (2022) Tomado de: <https://www.infobae.com/economia/campo/2022/12/30/aseguran-que-por-la-crisis-de-la-lecheria-hay-casi-un-65-de-los-tambos-en-situacion-de-vulnerabilidad/>
(<https://www.infobae.com/economia/campo/2022/12/30/aseguran-que-por-la-crisis-de-la-lecheria-hay-casi-un-65-de-los-tambos-en-situacion-de-vulnerabilidad/>).

Otra gran alternativa para evitar el desecho y desperdicio de la leche es la diversificación de productos derivados de este producto tan versátil, lo que generaría un valor agregado y mayores oportunidades a quienes dependen de esta actividad económica. En primer lugar, un gran ejemplo de ello es la producción de quesos artesanales y gourmet con sabores innovadores que llamen la atención de los consumidores. En segundo lugar, los yogures son productos que contribuyen al bienestar, contiene vitaminas y minerales que pueden brindar mayores beneficios además de la posibilidad de producir yogures de diferentes sabores innovadores y nutritivos. Por otro lado, ofrecer mantequillas y margarinas con nuevas características como sin aditivos o bajas de sal pueden llamar la atención de consumidores que siguen las nuevas tendencias de una vida saludable. Finalmente, la leche al ser un producto con altas cantidades de proteína, puede ser un insumo para la producción de proteínas que serían compradas en gran proporción por usuarios que se encuentran en un contexto saludable para subir masa muscular.



En resumen, la crisis lechera en Colombia ha sido un gran desafío para los productores; sin embargo, existen alternativas y oportunidades de fortalecer esta industria para lograr recuperar las pérdidas a través de la diversificación, modernización y tecnificación de los campos con la ayuda de instituciones como Fedegan y el FEP.

Referencias Bibliográficas:

Universidad de La Salle. (2024) Impacto de la crisis lechera en Colombia. Tomado de: <https://www.lasalle.edu.co/Noticias/Hablemosde/uls/impacto-de-la-crisis-lechera-en-colombia> (<https://www.lasalle.edu.co/Noticias/Hablemosde/uls/impacto-de-la-crisis-lechera-en-colombia>).

La República. (2023) Cada año, un colombiano puede llegar a consumir 155 litros de leche en promedio. Tomado de: <https://www.larepublica.co/empresas/cada-ano-un-colombiano-puede-llegar-a-consumir-155-litros-de-leche-en-promedio-3627491> (<https://www.larepublica.co/empresas/cada-ano-un-colombiano-puede-llegar-a-consumir-155-litros-de-leche-en-promedio-3627491>).

Zapata, A. (2024) Campesinos están botando la leche que producen por falta de compradores. Tomado de: <https://www.elcolombiano.com/negocios/agro/campesinos-estan-botando-la-leche-por-falta-de-compradores-y-bajo-consumo-BH24896241> (<https://www.elcolombiano.com/negocios/agro/campesinos-estan-botando-la-leche-por-falta-de-compradores-y-bajo-consumo-BH24896241>).

Fedegan. (2023) Consumo. Tomado de: <https://www.fedegan.org.co/estadisticas/consumo-0> (<https://www.fedegan.org.co/estadisticas/consumo-0>).

Minagricultura. (2020) Cadena láctea colombiana. Tomado de: https://www.andi.com.co/Uploads/20200430_DT_AnalSitLecheLarga_AndreaGonzalez.pdf (https://www.andi.com.co/Uploads/20200430_DT_AnalSitLecheLarga_AndreaGonzalez.pdf).

Sánchez, J. (2024) Gobierno Petro anunció que investigará la importación de leche en polvo desde Estados Unidos: esta es la razón. Tomado de: <https://www.infobae.com/colombia/2024/07/05/gobierno-petro-anuncio-que-investigara-la-importacion-de-leche-en-polvo-desde-estados-unidos/> (<https://www.infobae.com/colombia/2024/07/05/gobierno-petro-anuncio-que-investigara-la-importacion-de-leche-en-polvo-desde-estados-unidos/>).

Contexto ganadero. (2015) Así funciona el fondo tripartita que busca aliviar situación del sector. Tomado de: <https://www.contextoganadero.com/ganaderia-sostenible/asi-funciona-el-fondo-tripartita-que-busca-aliviar-situacion-del-sector> (<https://www.contextoganadero.com/ganaderia-sostenible/asi-funciona-el-fondo-tripartita-que-busca-aliviar-situacion-del-sector>).



Olmos, S. (2024) Incrementar los productos lácteos en el PAE: El salvavidas de la Gobernación de Boyacá. Tomado de: <https://caracol.com.co/2024/07/16/incrementar-los-productos-lacteos-en-el-pae-el-salvavidas-de-la-gobernacion-de-boyaca/> (<https://caracol.com.co/2024/07/16/incrementar-los-productos-lacteos-en-el-pae-el-salvavidas-de-la-gobernacion-de-boyaca/>).

► **Etiquetas:** Crisis (<https://aneia.uniandes.edu.co/tag/crisis/>), diversificaciÃ³n (<https://aneia.uniandes.edu.co/tag/diversificacion/>), leche (<https://aneia.uniandes.edu.co/tag/leche/>), ProducciÃ³n (<https://aneia.uniandes.edu.co/tag/produccion/>)

Noticias Relacionadas

La Industria Azucarera En El Suroccidente Colombiano
(<https://aneia.uniandes.edu.co/la-industria-azucarera-en-el-suroccidente-colombiano/>)

Avicultura en Colombia: Motor Económico, Desafíos y Oportunidades para un Futuro Sostenible (<https://aneia.uniandes.edu.co/avicultura-en-colombia-motor-economico-desafios-y-oportunidades-para-un-futuro-sostenible/>)

Tecnificar el Campo: Una Vía Hacia la Sostenibilidad y la Competitividad
(<https://aneia.uniandes.edu.co/tecnificar-el-campo-una-via-hacia-la-sostenibilidad-y-la-competitividad/>)

Plantas Halófitas: El Futuro Verde y Salado en las Regiones Costeras
(<https://aneia.uniandes.edu.co/plantas-halofitas-el-futuro-verde-y-salado-en-las-regiones-costeras/>)

AGRONEGOCIOS
EL PERIÓDICO DE LOS EMPRENDEDORES RURALES

CENIPORCINO el primer centro de investigación pecuario
en la historia del país

Recomendado



(<https://aneia.uniandes.edu.co/el-fenomeno-de-las-cadenas-de-restaurante-fast-casual-en-eeuu/>)
Agricultura (<https://aneia.uniandes.edu.co/agricultura/>)

El fenómeno de las cadenas de restaurante Fast-casual en EEUU

(<https://aneia.uniandes.edu.co/el-fenomeno-de-las-cadenas-de-restaurante-fast-casual-en-eeuu/>)

Autor: Jorge Sintura

Junio 23, 2017



(<https://aneia.uniandes.edu.co/el-viejo-y-olvidado-caldas/>)
Turismo (<https://aneia.uniandes.edu.co/turismo/>)

El viejo y olvidado Caldas

(<https://aneia.uniandes.edu.co/el-viejo-y-olvidado-caldas/>)

Autor: Tomás Jaramillo Restrepo

Octubre 31, 2014



Las TICS En La Ganadería: Muu-B

Autor: Daniela Laguna Rodríguez, Estudiante de
Administración de Empresas en la Universidad de los
Andes proveniente de Villavicencio, Meta

Una iniciativa de:

Universidad de los Andes

Facultad de Administración

link

Colombia

identificación para la vida

edi

agr

han

co

om

ad

el

am

om

Ad

mo

Grh

m/a

hoo

mo

nun

bab

dm

/ad

nu

lan

tsi

on

mo

nia

des

M2

Uni

nun

de info@andrea.edu.co

jan

s

NS

es/

des

Bogotá

Colombia

901

Enlaces de interés

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación

- **Anexo 4 - Poder Especial Productos Alimenticios el Recreo S.A.S. conferido Laura Rojas Vega.**



PODER ESPECIAL

Yo, **HECTOR JULIO PIÑEROS ROJAS**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.155.535 DE BOGOTÁ, de estado civil casado, en mi calidad de representante legal de la sociedad **Productos Alimenticios El Recreo S.A.S**, NIT: 860401826-8, y en ejercicio del derecho contenido en el artículo 75 del C.G.P. por el presente escrito otorgo **Poder Especial, Amplio y Suficiente** a la Dra. **LAURA ROJAS VEGA**, también mayor de edad de nacionalidad colombiana, con Cédula de Ciudadanía número 52413849, expedida en Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá de estado civil casada, para que en nombre y representación de **Productos Alimenticios El Recreo S.A.S.**, intervenga como apoderada de esta sociedad en la Investigación administrativa abierta de oficio por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, Dirección de Comercio Exterior, sobre posibles subvenciones a las importaciones de la leche en polvo originaria de Estados Unidos y clasificada por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, expediente: SV-249-02-2.

La Dra. LAURA ROJAS queda autorizada para hacerse parte interesada en la citada investigación, en nombre y representación de esta sociedad, presentar y responder memoriales en el expediente, dirigidos a cualquiera de las partes interesadas en dicha investigación, así como a la autoridad investigadora y las demás entidades competentes, solicitar y participar en toda práctica de pruebas, audiencias de intervinientes y, en general, en todas las actuaciones procesales inherentes al desarrollo de esta investigación hasta su terminación y posterior a ella.

Respetuosamente,


HECTOR JULIO PIÑEROS ROJAS
C.C. No. 17.155.535 de Bogotá
Representante Legal
Productos Alimenticios El Recreo S.A.S
NIT No. 860401826-8

Acepta:

Laura Rojas Vega
C.C. No. 52413849 de Bogotá
TP. 106725 de CSJ



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA
CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante PEDRO VASQUEZ ACOSTA, NOTARIO ÚNICO
DEL CÍRCULO DE GUATAVITA Compareció:

PIÑEROS ROJAS HECTOR JULIO

Quien exhibió la **C.C. 17155535**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.

X

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA, NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA, NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA, NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA, NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA

Firma Autógrafa del Declarante

Guatavita Cund, 2024-11-15 14:17:27

PEDRO VASQUEZ ACOSTA
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA



Cod. re31r



2272-410492fe



Huella dactilar



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 16:12:22
Recibo No. AB24614064
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2461406493849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.
Nit: 860.401.826-8
Domicilio principal: Zipaquirá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00171243
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 1982
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 34 Numero 29 - 08 Acceso A
Porteria Productos Lacteos El Re
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificaciones@productoselrecreo.com
Teléfono comercial 1: 8519501
Teléfono comercial 2: 8523937
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 34 Numero 29 - 08 Acceso A

Porteria Producto

Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación:
notificaciones@productoselrecreo.com
Teléfono para notificación 1: 8519501
Teléfono para notificación 2: 8523937
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 16:12:22
Recibo No. AB24614064
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2461406493849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.253, Notaría Única de Zipaquirá del 8 de marzo de 1982, inscrita el 19 de mayo de 1982 bajo el No.115942 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada: "PRODUCTOS LACTEOS EL RECREO LTDA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1923 de la Notaria 2 del 28 de diciembre de 1999, inscrito el 29 de diciembre de 1999 bajo el número 00710429 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "PRODUCTOS LACTEOS EL RECREO LTDA"., por el de: PRODUCTOS LACTEOS EL RECREO S.A.

Por Acta No. 698 de la Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2019, inscrito el 30 de marzo de 2019 bajo el número 02442318 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: PRODUCTOS LACTEOS EL RECREO S.A., por el de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

Por E.P. No. 1923 de la Notaría 2a. De Zipaquirá, del 28 de diciembre de 1999, inscrita el 29 de diciembre de 1999 bajo el No. 710429 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima bajo el nombre de: PRODUCTOS LACTEOS EL RECREO S.A.

Por Acta No. 698 de la Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2019, inscrito el 30 de marzo de 2019 bajo el número 02442318 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 16:12:22**

Recibo No. AB24614064

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2461406493849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social el ejercicio del comercio en general, incluyendo las siguientes actividades: La explotación de actividades agropecuarias y agrícolas en todas sus formas; la recolección y/o compra de leche, derivados lácteos, bebidas, frutas, productos de molinería, verduras, hierbas aromáticas, tubérculos y productos alimenticios; su procesamiento, comercialización, transporte y en general toda actividad relacionada con la industria alimenticia dentro y fuera del territorio nacional. En desarrollo o incremento de su objeto social, la sociedad podrá desempeñarse en los siguientes actos o contratos: A) La creación y/o operación, comercialización de plantas de procesamiento de alimentos, dentro y fuera del territorio nacional. B) La Inversión de sus dineros, a título oneroso, en toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como la administración, construcción, enajenación, constitución de gravámenes, y también recibir o dar en arrendamiento tales bienes; C) La Inversión, a título oneroso, de sus dineros en otras compañías de carácter industrial, agrícola, agropecuaria, comercial o de servicios, así como la realización de tales negocios; D) Fabricar, exportar e importar, agenciar, distribuir, comercializar, comprar o vender a comisión o consignación o de cualquier otra forma o modalidad a otros en la misma forma, toda clase de bienes o servicios de carácter comercial o industrial, por mayor o al detal; bien sea de compañías nacionales o extranjeras. E) La importación, exportación y/o comercialización de maquinaria, equipos, repuestos y accesorios. F) La importación, exportación y/o comercialización de materias primas, productos en proceso y productos terminados. G) La prestación de servicios de procesamiento, maquila y/o transporte. H) La participación en la constitución de uniones Temporales, y/o Alianzas estratégicas con personas jurídicas o naturales. I) La participación en licitaciones y/o contrataciones públicas o privadas. J) La prestación de servicios de suministro, comedores y demás servicios conexos o complementarios. K) La celebración de todo tipo de contratos tendientes a la creación, explotación o comercialización de centros de acopio y/o plantas de procesamiento de alimentos, dentro y fuera del territorio nacional. L) La intervención como acreedora o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 16:12:22**

Recibo No. AB24614064

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2461406493849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

deudora en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías del caso. M) La celebración con instituciones de crédito y con compañías aseguradoras de todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales. N) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general títulos valores y cualquier otra clase de títulos. Ñ) La prestación de servicios administrativos, asesorías profesionales, técnicas y capacitación. O) La obtención del registro de marcas y el depósito de nombres comerciales. P) La ejecución de toda índole de operaciones bancarias, financieras y de seguros, relacionada con el desarrollo del objeto social. Q) La ejecución de toda clase de actividades relacionadas con el depósito y almacenamiento de mercancías. S) Representar o agenciar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cualquiera que fuese su objeto social y celebrar toda clase de actos civiles o comerciales directamente relacionados con los fines que se propone; T) Promover o crear o formar parte de otras sociedades, que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para la sociedad o absorber tales empresas; U) La celebración y ejecución de todos los contratos y actos preparatorios, conexos, complementarios y accesorios a los anteriores, relacionados con el objeto social; V) Y cualquier actividad comercial o civil lícita.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$6.715.000.000,00
No. de acciones : 6.715.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.715.000.000,00
No. de acciones : 6.715.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.715.000.000,00
No. de acciones : 6.715.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 16:12:22
Recibo No. AB24614064
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2461406493849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la compañía será ejercida por un representante Legal y un suplente quien reemplazará al primero en todos los casos de faltas absolutas, temporales, ocasionales, impedimento o incompatibilidad. GERENTE: La administración de los bienes y negocios sociales serán ejercidas por un Gerente. En sus ausencias la Junta Directiva designará uno de sus miembros para que ejerza como Gerente encargado. Será elegido por la Asamblea General de Accionistas, para periodos de dos (2) años sin perjuicio de que la misma asamblea pueda removerlo libremente en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial, o extrajudicialmente. 2. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Para tales efectos, el representante legal estará facultado para suscribir toda clase de contratos y negocios jurídicos, cuya cuantía no supere un monto equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que estén dentro del plan de gastos e inversiones presentado por el gerente a la junta y aprobado por la asamblea. Los negocios jurídicos y/o contratos que superen el monto atrás establecido, y cuya cuantía no supere un monto equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que estén dentro del plan de gastos e inversiones presentado por el gerente a la junta y aprobado por la asamblea requerirán previa y expresa autorización por escrito de la junta directiva; los negocios jurídicos y/o contratos cuya cuantía supere un monto equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) requerirán previa y expresa autorización por escrito de la asamblea de accionistas, al igual que los negocios jurídicos y/o contratos que estén por fuera del plan de gastos e inversiones presentado por el gerente a la junta y aprobado por la asamblea. el negocio jurídico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 16:12:22

Recibo No. AB24614064

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2461406493849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que no cumpla con las autorizaciones necesarias se entenderá ineficaz, no comprometerá por ende a la sociedad, y obligará en forma personal al representante legal; la sociedad no quedara obligada por los actos o contratos del representante legal que se realicen en contravención a lo dispuesto en este numeral. 3. Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales en lo relacionado con sus funciones. 4. Convocar a la junta directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales en lo relacionado con sus funciones. 5. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento de actividades de la sociedad. 6. Obligar a la sociedad como codeudora o avalista de créditos, única y exclusivamente con autorización expresa y escrita de la asamblea general de accionistas en todos los casos independientemente de la cuantía. 7. Enajenar activos y especialmente bienes raíces de la sociedad, única y exclusivamente con autorización expresa y escrita de la asamblea general de accionistas en todos los casos independientemente de la cuantía. 8. Rendir su informe de gestión en las reuniones ordinarias, o extraordinarias, cuando se lo solicite la asamblea general de accionistas o junta directiva, y al retirarse de su cargo. 9. Ejecutar los acuerdos y decisiones que le encomiende la asamblea general de accionistas. 10. Constituir para casos especiales, apoderados judiciales o extrajudiciales. 11. Las demás funciones que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas, por la junta directiva y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 858 del 8 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2022 con el No. 02833832 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Carlos Hernan Galeano	C.C. No. 000000011341889

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 16:12:22
Recibo No. AB24614064
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2461406493849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rueda

Por Acta No. 652 del 10 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2018 con el No. 02357337 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Ejecutivo Suplente	Hector Julio Piñeros Rojas	C.C. No. 000000017155535

Por Acta No. 704 del 26 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2019 con el No. 02532226 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Fanny Consuelo Galeano Rueda	C.C. No. 000000035407156
Representante Legal	Hector Julio Piñeros Rojas	C.C. No. 000000017155535

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 858 del 8 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2022 con el No. 02833831 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	JANAG S A S	N.I.T. No. 000009006230972
Segundo Renglon	Fanny Consuelo Galeano Rueda	C.C. No. 000000035407156
Tercer Renglon	Carlos Hernan Galeano	C.C. No. 000000011341889

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 16:12:22
Recibo No. AB24614064
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2461406493849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rueda

Cuarto Renglon	Nestor	Mauricio	C.C. No. 000000011349775
	Galeano	Rueda	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	German Enrique Galeano	C.C. No. 000000011346061
	Rueda	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 698 del 20 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2019 con el No. 02442318 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CABADELPA COLOMBIA S.A.	N.I.T. No. 000008300507951

Por Documento Privado del 20 de marzo de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2019 con el No. 02442319 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Paula Ximena Angel Bernal	C.C. No. 000001070962288 T.P. No. 199203-T

Por Documento Privado del 11 de septiembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2019 con el No. 02505345 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Carlos Andres Niño Gonzalez	C.C. No. 000000074377737 T.P. No. 145380-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 16:12:22
Recibo No. AB24614064
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2461406493849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 20 de marzo de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2019 con el No. 02442319 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Jinneth Moreno Ovalle	C.C. No. 000000052736188 T.P. No. 105137-T

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3760	28-XII-1990	UNICA ZIPAQUIRA	7-III-1991 NO.319993
1114	18-XII-1991	1A. UBATE	23-XII-1991 NO.350107
1441	27- V -1993	UNICA DE ZIPAQUIRA	9-VI -1993 NO.408685
833	29- IV-1994	1 DE ZIPAQUIRA	17- V -1994 NO.447853
1094	20- VI-1996	1 DE ZIPAQUIRA	24- VI-1996 NO.543018

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002661 del 29 de diciembre de 1998 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00663673 del 6 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001919 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00710389 del 29 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001923 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00710429 del 29 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000013 del 10 de enero de 2002 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00809901 del 11 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000364 del 12 de marzo de 2002 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00820789 del 3 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000896 del 30 de mayo	00829875 del 5 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 16:12:22
Recibo No. AB24614064
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2461406493849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2002 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	2002 del Libro IX
E. P. No. 0001830 del 5 de agosto de 2008 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	01238966 del 1 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1503 del 15 de julio de 2009 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	01316609 del 31 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1007 del 14 de mayo de 2010 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	01384602 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3140 del 1 de noviembre de 2011 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	01525713 del 4 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3614 del 26 de diciembre de 2012 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	01694957 del 28 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2280 del 6 de septiembre de 2013 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	01766087 del 18 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1823 del 19 de agosto de 2015 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02012139 del 20 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 23 de junio de 2016 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	02121366 del 12 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1109 del 24 de mayo de 2017 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	02233961 del 13 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 24 de mayo de 2017 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	02235875 del 21 de junio de 2017 del Libro IX
Acta No. 698 del 20 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02442318 del 30 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 752 del 27 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02646767 del 21 de diciembre de 2020 del Libro IX
Acta No. 854 del 27 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02818797 del 26 de abril de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 16:12:22
Recibo No. AB24614064
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2461406493849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1040
Actividad secundaria Código CIIU: 4631

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	PUNTO DE VENTA LA ESPAÑOLA
Matrícula No.:	02757907
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 2016
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Diagonal 84 A No. 81 A - 12
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PUNTO DE VENTA ZIPAQUIRA
Matrícula No.:	02757908
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 2016

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 16:12:22
Recibo No. AB24614064
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2461406493849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 No. 6-51
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: PUNTO DE VENTA PRADO VERANIEGO
Matrícula No.: 02757918
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 49 No. 131 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA BARRANCAS
Matrícula No.: 02757931
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 156 No. 7 H - 07 Lote 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA VILLAS DE GRANADA
Matrícula No.: 02880364
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2017
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 112 No. 72 F - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA BOYACA REAL
Matrícula No.: 02880396
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2017
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 74 A # 68- 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA BACHUE
Matrícula No.: 02880397
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2017
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 16:12:22
Recibo No. AB24614064
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2461406493849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Calle 86 Bis # 95 G 09 Int 105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA TABORA
Matrícula No.: 02982424
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2018
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 80 No. 72 B - 10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA ALAMOS NORTE
Matrícula No.: 02982426
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2018
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 72 N°. 101 A 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA TOBERIN EL RECREO
Matrícula No.: 03017665
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 164 No. 20 - 19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA SOACHA EL RECREO
Matrícula No.: 03017673
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 49 N° 11 - 44
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PUNTO DE VENTA CHIA PRADILLA RECREO
Matrícula No.: 03287460
Fecha de matrícula: 22 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 2 Este 21 - 43 Lc Comercial No 4 B1
Zona Comer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 16:12:22
Recibo No. AB24614064
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2461406493849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PUNTO DE VENTA ZIPAQUIRA CALLE 26
Matrícula No.: 03303473
Fecha de matrícula: 29 de octubre de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 26 # 16 A 11 Lc Comercial Zipaquira
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: PUNTO DE VENTA SUBA IMPERIAL
Matrícula No.: 03343060
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 151 # 109 A 54 Ca 20 Et 1 Lc
Comercial Reserva Oasis 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA SAN CIPRIANO
Matrícula No.: 03496741
Fecha de matrícula: 10 de marzo de 2022
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 167 # 54 D 46 Lc 1 Bl 2 Barrio San
Cipriano
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA CASTILLA
Matrícula No.: 03617995
Fecha de matrícula: 2 de enero de 2023
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 78 A # 9-39 Lc 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA ZIPAQUIRA VILLA MARIA
Matrícula No.: 03637994
Fecha de matrícula: 14 de febrero de 2023
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 33 No 9 - 54 Edificio Torres Piso 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 16:12:22
Recibo No. AB24614064
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2461406493849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: PUNTO DE VENTA MANDALAY
Matrícula No.: 03759218
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2023
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 78 N° 3 A - 62 Local Comercial 1
(Esquina)
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA SALITRE
Matrícula No.: 03759219
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2023
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 68 C # 22 B 71 To 6 Lc 09
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUNTO DE VENTA QUIRIGUA
Matrícula No.: 03765066
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2024
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 80C Bis #94I-11
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 16:12:22
Recibo No. AB24614064
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2461406493849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 321.725.042.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 1040

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2024 Hora: 16:12:22

Recibo No. AB24614064

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2461406493849

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RESOLUCIÓN NÚMERO 353 DE 28 NOV. 2024

“Por la cual se establecen las fechas para la práctica de unas pruebas decretadas de oficio, dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 653 de 2022, que adicionó el Capítulo 9 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 192 del 3 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.807 del 4 de julio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior (la Dirección) dispuso el inicio de una investigación con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional de unas presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo clasificadas por las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00 (en adelante, *leche en polvo*) originarias de Estados Unidos de América (Estados Unidos).

Que con Resolución 271 del 16 de septiembre de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.882 del 17 de septiembre de 2024, la Dirección adoptó su determinación preliminar. Mediante ese acto determinó continuar con la investigación e imponer derechos compensatorios provisionales por un término de 4 meses a las importaciones de leche en polvo originarias de Estados Unidos.

Que con Resolución 322 del 28 de octubre de 2024, la Dirección decretó unas pruebas y negó otras dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024.

Que, mediante la anterior Resolución, la Dirección decretó la realización de visitas de verificación a las plantas de producción de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC** y **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S.** Las diligencias no se pudieron llevar a cabo debido a situaciones de naturaleza administrativa que impidieron su realización.

Que mediante Resolución 341 del 19 de noviembre de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.945 del 19 de noviembre de 2024, la Dirección prorrogó el periodo probatorio y, por lo tanto, procederá a reprogramar la práctica de las visitas de verificación decretadas en la Resolución 322 del 28 de octubre de 2024. Las visitas se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

- La visita de verificación a la planta de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.** se practicará el 4 de diciembre de 2024 desde las 10:00 a.m.
- La visita de verificación a la planta de **NATURALES DE LA SABANA S.A.S. – ALQUERÍA** se practicará el 6 de diciembre de 2024 desde las 10:00 a.m.

El objeto de las visitas será verificar el proceso productivo correspondiente y, en particular, la posibilidad de utilizar alternativamente leche en polvo y leche líquida en sus procesos de producción.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior

RESUELVE

Artículo 1º. Establecer la nueva fecha para la práctica de las siguientes pruebas con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, de la siguiente manera:

- a. La visita de verificación a la planta de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.** se practicará el 4 de diciembre de 2024 desde las 10:00 a.m.
- b. La visita de verificación a la planta de **NATURALES DE LA SABANA S.A.S. – ALQUERÍA** se practicará el 6 de diciembre de 2024 desde las 10:00 a.m.

Artículo 2º. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Embajada de Estados Unidos de América en Colombia, a los exportadores, importadores, productores nacionales y extranjeros, y demás partes interesadas conocidas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022.

Artículo 3º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.9.1.4. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 NOV. 2024



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Rafael Augusto Ordóñez Rojas Grupo Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior Subdirección de Prácticas Comerciales Dirección de Comercio Exterior	Revisó: Carlos Andrés Camacho Nieto Coordinador Grupo Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior Subdirección de Prácticas Comerciales Dirección de Comercio Exterior
Revisó: Diana Marcela Pinzón Sierra Asesora Dirección de Comercio Exterior	Aprobó: Francisco Melo Rodríguez Director Dirección de Comercio Exterior

Libia Patricia Higuera Rodriguez

De: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont
Enviado el: martes, 3 de diciembre de 2024 3:14 p. m.
Para: Libia Patricia Higuera Rodriguez
Asunto: RV: Comunicación Resolución 353 de 28 de noviembre de 2024 "Por la cual se establecen las fechas para la práctica de unas pruebas decretadas de oficio, dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024".

Libia, por favor cargar al expediente de leche en polvo.

Gracias,

ARANTXA IGUARAN
Subdirección de Practicas Comerciales
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
aiguaran@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13a 15 Piso 16
(571) 6067676 ext. 2353
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>
Enviado: lunes, 2 de diciembre de 2024 12:29
Para: mibarra@araujoibarra.com <mibarra@araujoibarra.com>; osalamanca@araujoibarra.com <osalamanca@araujoibarra.com>
Cc: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Libia Patricia Higuera Rodriguez <lhiguera@mincit.gov.co>
Asunto: Comunicación Resolución 353 de 28 de noviembre de 2024 "Por la cual se establecen las fechas para la práctica de unas pruebas decretadas de oficio, dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024".

Doctor

MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO

Apoderado Especial

ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA – ANDI

Respetado doctor:

De manera atenta, le informamos que mediante Resolución 353 del 28 de noviembre de 2024 -se adjunta-, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establece nuevas fechas para la práctica de las siguientes pruebas:

a. La visita de verificación a la planta de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. se practicará el 4 de diciembre de 2024 desde las 10:00 a.m.

b. La visita de verificación a la planta de NATURALES DE LA SABANA S.A.S. – ALQUERÍA se practicará el 6 de diciembre de 2024 desde las 10:00 a.m.

Para cualquier aclaración en relación con la presente, pueden contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a través del correo electrónico ccamacho@mincit.gov.co y aiguaran@mincit.gov.co

Cordialmente:



Coordinador Grupo
Salvaguardias Aranceles
y Comercio Exterior
**Carlos Andrés Camacho
Nieto**

ccamacho@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601

6067676 ext. 2225/1694

Subdirección de
Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13 A – 15

Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

Libia Patricia Higuera Rodriguez

De: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont
Enviado el: martes, 3 de diciembre de 2024 3:14 p. m.
Para: Libia Patricia Higuera Rodriguez
Asunto: RV: Comunicación Resolución 353 de 28 de noviembre de 2024 "Por la cual se establecen las fechas para la práctica de unas pruebas decretadas de oficio, dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024".

Libia, por favor cargar al expediente de leche en polvo.

Gracias,

ARANTXA IGUARAN
Subdirección de Practicas Comerciales
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
aiguaran@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13a 15 Piso 16
(571) 6067676 ext. 2353
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>
Enviado: lunes, 2 de diciembre de 2024 12:34
Para: Carlos Alberto Rivera Marín <carivera@fedegan.org.co>
Cc: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Libia Patricia Higuera Rodriguez <lhiguera@mincit.gov.co>
Asunto: Comunicación Resolución 353 de 28 de noviembre de 2024 "Por la cual se establecen las fechas para la práctica de unas pruebas decretadas de oficio, dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024".

Doctor
JOSÉ FELIX LAFAURIE RIVERA
Presidente
FEDEGAN

Respetado doctor:

De manera atenta, le informamos que mediante Resolución 353 del 28 de noviembre de 2024 -se adjunta-, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establece nuevas fechas para la práctica de las siguientes pruebas:

a. La visita de verificación a la planta de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. se practicará el 4 de diciembre de 2024 desde las 10:00 a.m.

b. La visita de verificación a la planta de NATURALES DE LA SABANA S.A.S. – ALQUERÍA se practicará el 6 de diciembre de 2024 desde las 10:00 a.m.

Para cualquier aclaración en relación con la presente, pueden contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a través del correo electrónico ccamacho@mincit.gov.co y aiguaran@mincit.gov.co

Cordialmente:



Coordinador Grupo
Salvaguardias Aranceles
y Comercio Exterior
**Carlos Andrés Camacho
Nieto**

ccamacho@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601

6067676 ext. 2225/1694

Subdirección de
Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15

Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

Libia Patricia Higuera Rodriguez

De: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont
Enviado el: martes, 3 de diciembre de 2024 3:15 p. m.
Para: Libia Patricia Higuera Rodriguez
Asunto: RV: Comunicación Resolución 353 de 28 de noviembre de 2024 "Por la cual se establecen las fechas para la práctica de unas pruebas decretadas de oficio, dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024".

Libia, por favor cargar al expediente de leche en polvo.

Gracias,

ARANTXA IGUARAN
Subdirección de Practicas Comerciales
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
aiguaran@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13a 15 Piso 16
(571) 6067676 ext. 2353
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>
Enviado: lunes, 2 de diciembre de 2024 12:24
Para: José Francisco Mafla <jmafla@bu.com.co>
Cc: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Libia Patricia Higuera Rodriguez <lhiguera@mincit.gov.co>
Asunto: Comunicación Resolución 353 de 28 de noviembre de 2024 "Por la cual se establecen las fechas para la práctica de unas pruebas decretadas de oficio, dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024".

Doctor
JOSÉ FRANCISCO MAFLA
Apoderado Especial
U.S DAIRY EXPORT COUNCIL – USDEC

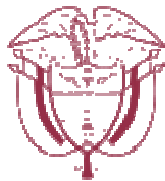
Respetado doctor:

De manera atenta, le informamos que mediante Resolución 353 del 28 de noviembre de 2024 -se adjunta-, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establece nuevas fechas para la práctica de las siguientes pruebas:

- a. La visita de verificación a la planta de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. se practicará el 4 de diciembre de 2024 desde las 10:00 a.m.
- b. La visita de verificación a la planta de NATURALES DE LA SABANA S.A.S. – ALQUERÍA se practicará el 6 de diciembre de 2024 desde las 10:00 a.m.

Para cualquier aclaración en relación con la presente, pueden contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a través del correo electrónico ccamacho@mincit.gov.co y aiguaran@mincit.gov.co

Cordialmente:



**Comercio,
Industria y Turismo**



Coordinador Grupo
Salvaguardias Aranceles
y Comercio Exterior
**Carlos Andrés Camacho
Nieto**

ccamacho@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601

6067676 ext. 2225/1694

Subdirección de

Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13 A – 15

Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

INFORME VISITA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC

El 4 de diciembre de 2024 se realizó una visita de verificación en las instalaciones de la planta de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC., ubicada en la Carrera 4 No. 7-99, Sopó-Cundinamarca. La visita se realizó en el marco de la investigación iniciada mediante Resolución 192 del 3 de julio de 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 353 del 28 de noviembre de 2024, en la cual la Dirección de Comercio Exterior decretó la práctica de unas visitas de verificación a ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S BIC, con el fin de verificar el proceso productivo correspondiente, desde la materia prima, insumos y producto final de cada línea de producción de los productos que utilizan leche higienizada líquida o reconstituida y/o leche en polvo.

Para su desarrollo se contó con el acompañamiento de funcionarios de Oscar Emir Rincón – Director de Investigación, Desarrollo e Innovación, Juliana García - Coordinadora Legal y Johanna Jurado – Gerente Planta Sopó; por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los profesionales de la Subdirección de Prácticas Comerciales, Arantxa Andrea Iguaran Fajardo y Mariam Ibeth Guerra De Luque.

El Señor Oscar Rincón realizó la presentación acerca del Grupo Empresarial Alpina, en relación a sus unidades de negocio, también explicaron respecto de Alpina Colombia, con respecto a sus compromisos: nutrición, sostenibilidad y sabor.

1. PROCESOS PRODUCTIVOS

Después de recibir la charla de salud y seguridad en el Trabajo para el ingreso a la planta, se hizo el recorrido por las líneas de producción de leche fluida UHT, avena, alpin Chocolate, yogo yogo con cereal y bon Yurt. Adicionalmente, se recorrió el área de pulverización.

A continuación se detallan los procesos productivos para:

- Leche entera UHT: la leche cruda llega a la zona de recibo en la que es sometida a un proceso térmico, estandarización de los valores requeridos y homogenización. Posteriormente, se somete a un proceso de Ultra pasteurización y enfriamiento. Finalmente es empacada.

En el recorrido explicaron que la leche líquida entera UHT, no sufre cambios en su constitución ni en sus características, ya que la leche cruda que ingresa al proceso solamente es sometida a procesos térmicos que permiten prolongar la vida útil del producto final sin que estos cambien la naturaleza del mismo, previa inclusión del estabilizante correspondiente.

- Bon Yurt: Este producto se obtiene a partir de la mezcla de la leche líquida higienizada y/o leche reconstituida y otros ingredientes secos, los cuales

son homogenizados, pasados por un proceso de pasteurización, enfriamiento, adición del cultivo láctico y posteriores procesos térmicos. Finalmente, el producto empacado junto con la sobrecopa con los toppings y almacenado a temperatura de refrigeración.

En la visita se constató que, para la elaboración del producto se utiliza una mezcla de leche entera higienizada y/o leche reconstituida. Las proporciones de mezcla dentro de la formulación pueden variar de acuerdo a los requerimientos internos del producto, pero sin variación de los ingredientes antes mencionados.

- Yogo yogo cereal: Este producto se obtiene a partir de la mezcla de la leche líquida higienizada y/o leche reconstituida y otros ingredientes como saborizantes. Una vez homogenizada la mezcla se pasa por un proceso de pasteurización, enfriamiento, adición del cultivo láctico y posteriores procesos térmicos. Finalmente, el producto empacado junto con la sobrecopa con los toppings y almacenado a temperatura de refrigeración.

En la visita se constató que, para la elaboración del producto se utiliza una mezcla de leche entera higienizada y/o leche entera reconstituida. Las proporciones de mezcla dentro de la formulación pueden variar de acuerdo a los requerimientos internos del producto, pero sin variación de los ingredientes antes mencionados.

- Alpin chocolate: El proceso parte de la leche entera higienizada y/o de leche entera reconstituida y leche en polvo; se adicionan otros ingredientes secos y se lleva a un mezclado hasta lograr la homogenización; luego se somete a un proceso de calentamiento y posterior enfriamiento. Finalmente se empaqueta el producto en forma aséptica.

En la visita se constató que, para la elaboración del producto se utiliza una mezcla de leche entera higienizada y/o leche reconstituida y leche en polvo. Las proporciones de mezcla de leche higienizada y/o reconstituida dentro de la formulación pueden variar de acuerdo a los requerimientos internos del producto, pero sin que cambien los ingredientes antes mencionados. La proporción de leche en polvo no varía.

- Leche en polvo: La leche en polvo se obtiene a partir de leche cruda que se somete a calentamiento hasta alcanzar la temperatura de pasteurización de 72°C durante 15 segundos. La leche higienizada, es almacenada a temperatura de refrigeración. Luego se somete a un proceso de concentración mediante de evaporación de película descendente hasta obtener los sólidos requeridos pasando por un secado primario y secundario. Finalmente, al tener los parámetros requeridos el producto es empacado y almacenado.

En el recorrido explicaron que la leche en polvo obtenida, mantiene características similares a la leche líquida cruda higienizada ya que la diferencia entre ambos productos radica en la cantidad de agua presente, sin que tengan cambios sustanciales en las otras características físicoquímicas y composición de la leche cruda. Es decir, que la leche cruda que ingresa al proceso de pulverización sufre cambios de estado a raíz de los procesos térmicos a los que es sometida sin que se vea afectada la naturaleza misma del producto.

También, explicaron que la planta pulverizadora entró en operación en noviembre de 2022 y puesta a punto en el año 2023. La pulverizadora utiliza la leche en polvo para los productos que se colocan en el mercado y como maquila.

Adicionalmente, las características de la leche en polvo que se produce en las plantas pulverizadoras de Alpina, a la fecha, no cumplen con las características que requiere la leche en polvo que demandan las empresas productoras de confitería.

También argumentan que las importaciones de leche en polvo realizadas por Alpina en enero del año 2023, corresponde a que la pulverizadora no estaba estabilizada para la producción de leche en polvo descremada. Antes de que entrará en funcionamiento la pulverizadora, se importaba leche polvo, un porcentaje se importaba (año 2020) y otro se compraba nacional.

2. INFORMACIÓN APORTADA

Anexo 1. Oficio remisorio con la información solicitada en la visita **(PÚBLICO)**

Anexo 2A. Fichas técnicas de la leche en polvo producida por alpina y de los productos verificados **(CONFIDENCIAL)**

Anexo 2B. Registros Sanitarios del INVIMAS de cada uno de los productos verificados, donde constan los ingredientes **(PÚBLICO)**

Anexo 3. Volumen de compra de leche cruda mensual desde enero de 2020 hasta diciembre de 2023 **(CONFIDENCIAL)**

Anexo 4. Parámetros de la leche cruda que ingresa a la planta **(CONFIDENCIAL)**

Anexo 5. Capacidad instalada y volumen de producción de la pulverizadora **(CONFIDENCIAL)**

El presente informe se firma en Sopó – Cundinamarca, el día cuatro (4) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por los que en el intervinieron, según se relaciona a continuación:

Por ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S BIC

Firmado por:

Juliana Andrea García

C0BEF8CF9AE7458

Juliana Andrea García Mejía
Coordinadora Legal

Por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Arantxa J.

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO
Contratista
Subdirección de Prácticas Comerciales

Mariam Guerra De Luque

MARIAM GUERRA DE LUQUE
Contratista
Subdirección de Prácticas Comerciales



Por un mundo delicioso

Sopó, 4 de diciembre de 2024

Señores
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES
ccamacho@mincit.gov.co / info@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13 A – 15
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S BIC ("Alpina")
Investigación por Subvenciones - visita de verificación

Respetados Señores,

Hacemos referencia a la Investigación iniciada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ("MINCIT") para determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de producción nacional por presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo provenientes de los Estados Unidos de América¹, mediante la Resolución 192 del 3 de julio de 2024

En el marco de dicha investigación, fue proferida (i) la Resolución No. 322 del 28 de octubre de 2024 emitida por el MINCIT, y en virtud del cual se decretó como prueba de oficio dentro de la investigación antes mencionada, una visita de verificación por parte del MINCIT a la planta de producción de Alpina, y (ii) la Resolución 353 del 28 de noviembre de 2024 en la cual el MINCIT fija la fecha de la vista de inspección a la planta de Alpina localizada en Sopó, para el día 4 de diciembre de 2004.

Para los anteriores efectos, el MINCIT remitió a Alpina el 3 de diciembre de 2024 una comunicación en la cual informó la agenda de la visita y en la que incluyó solicitudes de información y documentación adicionales por parte del MINCIT. En consecuencia, a continuación encontrarán la información requerida en el marco de la visita de verificación.

1. CONFIDENCIALIDAD

La totalidad de la información oral, escrita y visual a la que se tenga acceso durante la visita de verificación a la Planta Sopó de Alpina, así como la información incluida como anexos en el presente documento es confidencial y, en su mayoría, constituye secretos empresariales y hace parte del *know how* de Alpina.

En este sentido, se solicita al MINCIT que, en los términos previstos por los artículos 2.2.3.9.6.13 y 2.2.3.9.6.21 del Decreto 1074 de 2015, los anexos del presente documento, así como la información entregada y a la que tuvo acceso en virtud de la visita practicada sea tratada y resguardada como confidencial, en la medida que contiene detalles sobre el

¹ El objeto de la investigación iniciada por presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo se refiere específicamente a producto clasificado en las subpartidas 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00, originarias de los Estados Unidos.



Por un mundo delicioso

funcionamiento del negocio, productos, cifras y procesos productivos que están protegidos por reserva.

2. De la Visita a la planta para efecto de conocer de manera detallada los procesos productivos de leche líquida y productos en cuyos procesos tengan la posibilidad de utilizar alternativamente leche higienizada líquida o reconstituida y/o leche en polvo como materia prima.

Los procesos de elaboración de leche líquida y demás productos que incluyen leche en polvo, leche re combinada y/o leche cruda como parte de su fórmula constituyen información reservada y secreto industrial de la compañía y, en consecuencia, la información sobre estos procesos productivos que sean objeto de la visita debe ser tratada como confidencial y no puede ser compartida sin que con ello se revelen secretos industriales o procesos confidenciales. En consecuencia se solicita al MINCIT no incluir en el informe de la visita, expediente de la investigación y/o informes públicos de cualquier naturaleza, detalles de lo explicado y observado en la visita y que está sujeto a confidencialidad.

En consecuencia, y según lo solicitado por esa entidad, en el informe de la visita se incluye texto explicativo de los procesos productivos que fueron objeto de la visita, en términos que pueden ser incorporados al informe.

3. De las fichas técnicas de los productos verificados.

Como **Anexo No. 2A** al presente documento se adjuntan las fichas técnicas correspondientes a los productos verificados durante la visita, esto es leches UHT, leche en polvo pulverizada por Alpina y Alpin, en las que constan los ingredientes contenidos por cada uno de dichos productos. La ficha técnica de los productos de Alpina constituye información confidencial, reservada y secreto industrial de la compañía y, en consecuencia, su contenido no puede ser publicado en el informe de la visita, expediente de la investigación y/o informes públicos de cualquier naturaleza.

Teniendo en cuenta que el **Anexo No. 2A** tiene naturaleza confidencial y reservada, por lo cual se reitera al MINCIT que no se puede publicar en el informe, adjuntamos como **Anexo No. 2B** al presente documento los registros sanitarios expedidos por el INVIMA correspondientes a los productos verificados durante la visita (leches UHT y Alpin) que pueden ser incluidos en el informe.

4. De la información del volumen de compra de leche cruda mensual desde enero del 2020 hasta diciembre de 2023.

Alpina ha reportado ante el Ministerio de Agricultura los volúmenes de compra de leche cruda para los periodos requeridos por el MINCIT, los cuales se adjuntan como **Anexo No. 3**. La información respecto de los volúmenes incluida en dicho **Anexo No. 3** constituye información confidencial de Alpina y, en consecuencia, le recordamos al MINCIT que esta información debe ser tratada como tal y no puede ser incluida en el informe de la visita, expediente de la investigación y/o informes públicos de cualquier naturaleza.

Asimismo, respecto de los precios pagados por los volúmenes incluidos en el **Anexo No. 3** y costos de transporte que se descuentan al ganadero que fueron indagados durante la visita, les confirmamos que dicha información será recopilada internamente y se remitirá al MINCIT para dar respuesta oportuna al requerimiento. En cualquier caso, dicha información



Por un mundo delicioso

se encuentra de manera detallada en el repositorio de información que reporta Alpina a la Unidad de Seguimiento de Precios de Leche Cruda Bovina del Ministerio de Agricultura.

Finalmente, respecto de los parámetros de recepción de leche cruda que ingresa a la planta que fueron solicitados durante la visita, les confirmamos que dicha información será recopilada internamente y se remitirá al MINCIT para dar respuesta oportuna al requerimiento. Los parámetros de recepción de leche cruda que ingresa a la planta se adjuntarán como **Anexo No. 4**. La información respecto de parámetros de recepción de leche cruda incluidos en dicho **Anexo No. 4** constituyen información confidencial de Alpina y, en consecuencia, le reiteramos al MINCIT que esta información debe ser tratada como tal y no puede ser incluida en el expediente de la investigación y/o informes públicos de cualquier naturaleza.

5. Del volumen de la leche cruda procesada para autoconsumo mensual, desde enero del 2020 hasta diciembre de 2023

Alpina como productora y comercializadora de productos lácteos utiliza la totalidad de leche cruda que adquiere en el mercado para la elaboración, producción y posterior comercialización de los productos de su portafolio. En este sentido Alpina no cuenta con inventario de leche cruda.

6. De la capacidad instalada y volumen de producción de la pulverizadora

En el año 2022 Alpina inicia la operación de la planta pulverizadora en Sopó, una inversión que supera los 17 mil millones, la cual habilita el almacenamiento de leche en polvo en periodos de abundancia y posibilita suplir las necesidades en tiempos de escasez. Esto permite a la compañía seguir trabajando en la productividad de los ganaderos y evolucionar para buscar nuevos modelos de negocio con ellos. Adicionalmente, la pulverizadora representa la posibilidad de desarrollar nuevos ingredientes y diversificar el portafolio para continuar ofreciendo productos de valor agregado



**** INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL ****



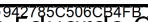
Por un mundo delicioso

La pulverizadora de Alpina en planta Sopó permite pulverizar aproximadamente 1.820.000 litros de leche líquida al mes, los cuales equivalen a 215 toneladas de leche en polvo.

Ahora bien, frente a los volúmenes de leche en polvo producidos en el 2023 y lo corrida del 2024 por Alpina se adjuntan como **Anexo No. 5**. La información respecto de los volúmenes incluida en dicho **Anexo No. 5** constituye información confidencial de Alpina y, en consecuencia, le solicitamos al MINCIT que esta información sea tratada como tal y en consecuencia no sea incluida en el informe de la visita, expediente de la investigación y/o informes públicos de cualquier naturaleza.

Esperamos haber atendido los requerimientos formulados, y quedamos a su disposición para atender cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

  
Firmado por:
Jaime Eduardo Ossa
C.C. 1.088.281.097
Representante Legal

ANEXO 2A FICHAS TECNICAS
(VERSIÓN PÚBLICA)

ANEXO 2A FICHAS TECNICAS
(VERSIÓN PÚBLICA)

ANEXO 2A FICHAS TECNICAS
(VERSIÓN PÚBLICA)

ANEXO 2A

**Fichas técnicas de la leche en polvo
producida por alpina y de los
productos verificados**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ANEXO 2A

**Fichas técnicas de la leche en polvo
producida por alpina y de los
productos verificados**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ANEXO 2A

**Fichas técnicas de la leche en polvo
producida por alpina y de los
productos verificados**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2022011650

Por la cual se Modifica una Resolucion

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015

EXPEDIENTE: 20107511 RADICACION: 20221075388 FECHA: 2022/05/02

REGISTRO No.: RSA-000987-2016 VIGENCIA: 2026/03/04

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 2016010697 de 1 de Abril de 2016 el Invima autorizó el Registro Sanitario N° RSA-000987-2016 para FABRICAR Y VENDER el producto LECHE ULTA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LECHE LARGA VIDA ENTERA ACHOCOLATADA, ENRIQUECIDA CON VITAMINAS, autorizando como TITULAR (ES):ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA y FABRICANTE (ES): ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en FACATATIVA - CUNDINAMARCA; ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en CHINCHINA - CALDAS; ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S. con domicilio en CALOTO - CAUCA; ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA

Mediante Resolución N° 2017006107 de fecha 16 de Febrero de 2017, el INVIMA autorizó 1. Adición del fabricante: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en Kilometro 1 Vía Entrerrios Don Matías, ENTRERRIOS - ANTIOQUIA; 2. Adición de las marcas comerciales: ALPINA, ALPIN; 3. Cambio en la composición del producto por modificación de la fórmula 1 y adición de las fórmulas 2 y 3; 4. Cambio en la presentación comercial del producto, 4. Cambio en el material de envase; 5. Cambio en el tamaño de la porción del producto

Mediante resolución N° 2020014595 del 30 de abril de 2020, el Invima autorizó: 1. Cambio en la denominación del producto por adición de variedad 2. Adición de composición para la nueva variedad 3. Cambio de presentaciones comerciales 4, Adición de declaración nutricional para la nueva variedad 5. Adición de proceso de elaboración de producto

Mediante Resolución Nro. 2020038986 de 11 de Noviembre de 2020, el Invima autorizó: 1. Modificación del nombre del producto por adición de las variedades: LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA ACHOCOLATADA. NOMBRE DE FANTASÍA: ALPIN CHOCOLATE, LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA CON SABOR A FRESA. NOMBRE DE FANTASÍA: ALPIN FRESA, LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA CON SABOR A VAINILLA. NOMBRE DE FANTASÍA: ALPIN VAINILLA 2. Modificación en la composición del producto por adición de las variedades: LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA ACHOCOLATADA. NOMBRE DE FANTASÍA: ALPIN CHOCOLATE INGREDIENTES: LECHE ENTERA HIGIENIZADA Y/O LECHE ENTERA RECONSTITUIDA, AZÚCAR, LECHE ENTERA EN POLVO, COCOA EN POLVO, EMULSIFICANTES (MONO Y DIGLICERIDOS DE ÁCIDOS GRASOS, CARRAGENINA, GOMA GUAR), ESTABILIZANTE (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO), SABOR IDÉNTICO AL NATURAL, SAL, VITAMINAS (A, NIACINA, B2 Y B1). LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA CON SABOR A FRESA. NOMBRE DE FANTASÍA: ALPIN FRESA: INGREDIENTES: LECHE SEMIDESCREMADA HIGIENIZADA Y/O LECHE SEMIDESCREMADA RECONSTITUIDA, AZÚCAR, LECHE ENTERA EN POLVO, SABOR IDÉNTICO AL NATURAL, ESTABILIZANTE (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO), SAL, COLORANTE ARTIFICIAL (ROJO ALLURA), EMULSIFICANTE (CARRAGENINA), VITAMINAS (A, NIACINA, B2 Y B1) LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA CON SABOR A VAINILLA. NOMBRE DE FANTASÍA: ALPIN VAINILLA INGREDIENTES: LECHE SEMIDESCREMADA HIGIENIZADA Y/O LECHE SEMIDESCREMADA RECONSTITUIDA, AZÚCAR, LECHE ENTERA EN POLVO, SABOR ARTIFICIAL, ESTABILIZANTE (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO), SAL, COLORANTES NATURALES (ANNATO, CÚRCUMA), EMULSIFICANTE (CARRAGENINA), VITAMINAS (A, NIACINA, B2 Y B1). 3. Adición de los claim: Alto en vitaminas , Excelente fuente de vitaminas , Rico en vitaminas 4. Adición del proceso: Se mezclan los ingredientes líquidos y sólidos, posteriormente se lleva a temperatura entre 79 - 86°C por mínimo 15 segundos, posteriormente se realiza un proceso de homogenización y se somete a temperatura UHT (entre 136 °C - 145°C) por mínimo 3 segundos. Finalmente se empaca el producto en forma aséptica.

Mediante Resolución N° 2021006805 de 4 de marzo de 2021, el Invima concedió RENOVACION DE REGISTRO SANITARIO por el término de Cinco (5) años al producto que se describe a continuación: RENOVACION DE R E G I S T R O SANITARIO No.: RSA-000987-2016 VIGENTE HASTA: 2026/03/04 EXPEDIENTE: 20107511 RADICACION: 20201257272 MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER PRODUCTO: LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA ACHOCOLATADA. NOMBRE DE FANTASÍA: ALPIN CHOCOLATE, LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA CON SABOR A FRESA. NOMBRE DE FANTASÍA: ALPIN FRESA, LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA CON SABOR A VAINILLA. NOMBRE DE FANTASÍA: ALPIN VAINILLA, LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA ACHOCOLATADA CON SABOR COOKIES AND CREAM. NOMBRE DE FANTASÍA: ALPIN COOKIES AND CREAM, LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LECHE LARGA VIDA ENTERA ACHOCOLATADA, ENRIQUECIDA CON VITAMINAS. NOMBRE DE FANTASÍA: ALPIN CHOCOLATE MARCA: ALPINA, ALPIN, PRESENTACION COMERCIAL: "Desde 100 ml o g hasta 20.000 ml o g (intervalos

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

de 1 ml o 1 g); Desde 0,1 L o kg hasta 20 L o kg (intervalos de 0,1 L o 0,1 kg); Multiempaques desde 2 hasta 200 unidades (intervalos de 1 unidad), TITULAR(ES): ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA, FABRICANTE(S): ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en CHINCHINA - CALDAS, ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S. con domicilio en CALOTO - CAUCA, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en ENTRERRIOS - ANTIOQUIA, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en FACATATIVA - CUNDINAMARCA, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA.

Que mediante radicado No. 20221075388 de fecha 2022/05/02 el Señor(a) RUBBY ARISTIZABAL actuando en calidad de apoderado y/o representante legal presento solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.,

En el sentido de autorizar:

Modificación de la composición del producto

Modificación por adición de otros aspectos del producto

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documentación aportada por el interesado, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015, la Resolución 3168 de 2015, y la Resolución No. 2016008980 del 15 de marzo de 2016, expedida por el Invima para la concesión de dicho trámite. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR La Resolución que concedió Registro Sanitario No. RSA-000987-2016 , a favor de TITULAR(ES): ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA,

En el sentido de autorizar:

Modificación de la composición del producto. Se incluyen las siguientes formulaciones para variedades ya aprobadas en el Registro Sanitario:

LECHE ENTERA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA ACHOCOLATADA: Ingredientes: Leche entera higienizada y/o leche entera reconstituida, azúcar, leche entera en polvo, cocoa en polvo, extracto de solidos lácteos no grasos, emulsificantes (mono y diglicéridos de ácidos grasos, carragenina, goma guar, goma xantana), estabilizante (tripolifosfato de sodio), sabores (idéntico al natural, natural), sal, vitaminas (A, B3 (niacina), B2 y B1).

LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA CON SABOR A FRESA: Formula 1 Ingredientes: Leche semidescremada higienizada y/o leche semidescremada reconstituida, azúcar, leche entera en polvo, extracto de solidos lácteos no grasos, sabores (idéntico al natural, natural), estabilizante (tripolifosfato de sodio), sal, colorante artificial (rojo allura), emulsificante (carragenina), vitaminas (A, B3 (niacina), B2 y B1).Formula 2 Ingredientes: Leche semidescremada higienizada y/o leche semidescremada reconstituida, azúcar, leche entera en polvo, extracto de solidos lácteos no grasos, sabores (idéntico al natural, natural), estabilizante (tripolifosfato de sodio), sal, colorantes naturales (carmin, beta-caroteno), emulsificante (carragenina), vitaminas (A, B3 (niacina), B2 y B1).

LECHE SEMIDESCREMADA ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA CON SABOR A VAINILLA: Formula 1 Ingredientes: Leche semidescremada higienizada y/o leche semidescremada reconstituida, azúcar, leche entera en polvo, extracto de solidos lácteos no grasos, sabores (artificial, natural), estabilizante (tripolifosfato de sodio), sal, colorantes naturales (annato, cúrcuma), emulsificante (carragenina), vitaminas (A, B3 (niacina), B2 y B1).Formula 2 Ingredientes: Leche semidescremada higienizada y/o leche semidescremada reconstituida, azúcar, leche entera en polvo, extracto de solidos lácteos no grasos, sabores (idéntico al natural, natural), estabilizante (tripolifosfato de sodio), sal, colorantes naturales (annato, cúrcuma), emulsificante (carragenina), vitaminas (A, B3 (niacina), B2 y B1).

Modificación por adición de otros aspectos del producto. Quedando en adelante los claism que figuran en el Registro Sanitario, más la adición de los siguientes: Excelente fuente de vitaminas (A, B1, B2 y B3), Rico en vitaminas (A, B1, B2 y B3).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar La presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

(10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos a la revisión posterior que debe realizar LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. El 11 de Mayo de 2022

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección <http://www.invima.gov.co>

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified

Firmado digitalmente por
CARLOS ALBERTO
ROBLES COCUYAME
Fecha: 2022/05/11
17:14:31 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTÁ D.C.,
Colombia



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Carrera 10 # 64 - 28 PBX: 2948700 Pagina Web <http://www.invima.gov.co>

República de Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2023017521

Por la cual se Modifica una Resolucion

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015

EXPEDIENTE:

20114880

RADICACION:

20231080308

FECHA:

2023/03/29

REGISTRO No.:

RSA-001955-2016

VIGENCIA:

2026/08/20

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2021035431 del 20 de Agosto de 2021, el INVIMA concedió la renovación del Registro Sanitario No RSA-001955-2016 para fabricar y vender el producto LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT), LARGA VIDA DESCREMADA, DESLACTOSADA, ADICIONADA CON CALCIO Y VITAMINAS A Y D. NOMBRES DE FANTASÍA: SUPER LECHE ACTILIFE ALPINA, LA NUEVA SUPER LECHE ALPINA. DESCRIPTOR /DECLARACIONES: CERO GRASA, 0% GRASA, SIN GRASA, 50% MAS PROTEINA COMPARADA CON LECHE ENTERA ALPINA, 30% MAS CALCIO COMPARADA CON LECHE ENTERA ALPINA, ULTRAFILTRADA ACTILIFE, ALPINA, PRESENTACIONCOMERCIAL: Contenido neto desde: 200 a 20.000 ml (en intervalos de 1 ml), 0,20 hasta 20 L (en intervalo de 0,1 L), multiempaques desde 2 hasta 50 unidades (en intervalos de 1 unidad) a favor de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA.

Mediante resolución 2021038143 del 3 de septiembre de 2021, el INVIMA Corrigió la Resolucion No. 2021035431 del 20 de Agosto de 2021 en lo referente a Los antecedentes, nombre del producto, presentación comercial y fabricantes

Mediante resolución 2022036513 del 27 de septiembre de 2022, el INVIMA modificó el registro sanitario el sentido de autorizar: 1, Adición de marcas comerciales 2, Cambio de nombre por adición de variedades 3, Adición de composición 4, Adición de claims 5,Adición de proceso de elaboración

Que mediante radicado No. 20231080308 de fecha 2023/03/29 el Señor(a) RUBBY ARISTIZABAL actuando en calidad de apoderado y/o representante legal presento solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.,

En el sentido de autorizar:

Modificación en la composición del producto por adición

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documentación aportada por el interesado, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015, la Resolución 3168 de 2015, y la Resolución No. 2016008980 del 15 de marzo de 2016, expedida por el Invima para la concesión de dicho trámite. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR La Resolución que concedió Registro Sanitario No. RSA-001955-2016 , a favor de TITULAR(ES): ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA,

En el sentido de autorizar:

Modificación en la composición del producto por adición. Quedando en adelante lo autorizado más:

LECHE ultra alta temperatura UAT (UHT) larga vida descremada. Fórmula 3: Ingredientes: Leche descremada, estabilizante (tripolifosfato de sodio y/o potasio).

LECHE Ultra Alta Temperatura UAT (UHT), Larga Vida Descremada, Deslactosada. Fórmula 3: Ingredientes: Leche descremada, estabilizante (tripolifosfato de sodio y/o potasio), enzima (lactasa).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar La presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento

República de Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos a la revisión posterior que debe realizar LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. El 28 de Abril de 2023

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección <http://www.invima.gov.co>

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not
Verified

Firmado digitalmente por
CARLOS ALBERTO
ROBLES COCUYAME
Fecha: 2023/04/28
17:28:03 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C.,
Colombia



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2023018548

Por la cual se Modifica una Resolucion

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015

EXPEDIENTE: 20119782 RADICACION: 20231082524 FECHA: 2023/03/31
REGISTRO No.: RSA-002533-2016 VIGENCIA: 2026/09/20

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 2021041308 del 20 de Septiembre de 2021, el INVIMA concedió renovación al Registro Sanitario No RSA-002533-2016 para fabricar y vender el producto LECHEULTRAALTA TEMPERATURA UAT (U H T) LARGAVIDA SEMIDESCREMADA MARCA: ALPINA, PURACÉ,PRESENTACION COMERCIAL:Desde 100 ml hasta 50.000 ml (en intervalos de 1 ml); Desde 0,1 L hasta 50 L (en intervalos de 0,1 L.; Multiempaques desde 2 unidades hasta 200 unidades (en intervalos de 1 unidad) a favor ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO CUNDINAMARCA

Mediante Resolución No. 2021044571 del 6 de octubre de 2021, el Invima Corrigió la Resolución No 2021041308 del 20 de Septiembre de 2021, en lo referente a los antecedentes y los fabricantes. Quedando FABRICANTE(S): ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. CON DOMICILIO EN SOPO - CUNDINAMARCA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. CON DOMICILIO EN ENTRERRIOS - ANTIOQUIA, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A CON DOMICILIO EN FACATATIVA - CUNDINAMARCA, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. CON DOMICILIO EN CHINCHINA - CALDAS, ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S. CON DOMICILIO EN CALOTO - CAUCA".

Mediante resolución 2022040321 del 29 de noviembre de 2022, el INVIMA modificó el registro sanitario el sentido de autorizar: Modificación por adición de marca comercial. Quedando en adelante las expresiones marcarias aprobadas en el Registro Sanitario más: MAXILITRO ALPINA. Modificación en el nombre del producto por adición de variedad. Quedando en adelante lo aprobado más: LECHE ultra alta temperatura UAT (UHT) larga vida semidescremada deslactosada. Se adicionan los siguientes nombres de fantasía: Leche Semidescremada Alpina, Leche Semidescremada Puracé, Leche Deslactosada Alpina. Modificación en la composición del producto. En consecuencia, de la adición de variedad se incluye: LECHE ultra alta temperatura UAT (UHT) larga vida semidescremada deslactosada. Formula 1: Ingredientes Leche semidescremada, estabilizante (tripolifosfato de sodio), enzima (lactasa). Formula 2: Ingredientes: Leche semidescremada, estabilizante (tripolifosfato de potasio), enzima (lactasa).). Se adicionan la siguiente formulación para la variedad: LECHE ultra alta temperatura UAT (UHT) larga vida semidescremada. Formula 2 Ingredientes: Leche semidescremada, estabilizante (tripolifosfato de potasio). Modificación en el proceso de elaboración. Quedando en adelante lo aprobado en el registro sanitario más: El proceso inicia con calentamiento de la leche a min 63°C durante min 15 segundos, para posteriormente estandarizar al nivel de grasa requerido; se adiciona estabilizante según fórmula; se somete a temperatura de 135 a 150°C durante 2 a 4 segundos; luego se disminuye la temperatura por lo menos hasta 28°C. Posteriormente se dosifica la enzima para las referencias que aplique. Finalmente se empaca el producto en forma aséptica.

Que mediante radicado No. 20231082524 de fecha 2023/03/31 el Señor(a) RUBBY ARISTIZABAL actuando en calidad de apoderado y/o representante legal presento solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.,

En el sentido de autorizar:

- 1. Adición en el Nombre del producto.
- 2. Adición en la composición del producto.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documentación aportada por el interesado, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015, la Resolución 3168 de 2015, y la Resolución No. 2016008980 del 15 de marzo de 2016, expedida por el Invima para la concesión de dicho trámite. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR La Resolución que concedió Registro Sanitario No. RSA-002533-2016 , a favor de TITULAR(ES): ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

En el sentido de autorizar:

1. Adición en el Nombre del producto, quedando en adelante lo autorizado más el siguiente nombre de fantasía: Leche Maxiecono Alpina.
2. Adición en la Composición del producto, quedando en adelante Las composiciones que figuran en el registro sanitario más las composiciones para las siguientes variedades: LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA SEMIDESCREMADA. Fórmula 3: Leche semidescremada, estabilizante (tripolifosfato de sodio y/o potasio); LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA SEMIDESCREMADA DESLACTOSADA. Fórmula 3: Leche semidescremada, estabilizante (tripolifosfato de sodio y/o potasio), enzima (lactasa).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar La presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos a la revisión posterior que debe realizar LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. El 5 de Mayo de 2023

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección <http://www.invima.gov.co>

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified

Firmado digitalmente por
CARLOS ALBERTO
ROBLES COCUYAME
Fecha: 2023/05/05
17:22:52 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C.,
Colombia



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Carrera 10 # 64 - 28 PBX: 2948700 Pagina Web <http://www.invima.gov.co>

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2023016882

Por la cual se Modifica una Resolucion

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015

EXPEDIENTE: 20135592 RADICACION: 20231079907 FECHA: 2023/03/29
REGISTRO No.: RSA-004555-2017 VIGENCIA: 2027/08/22

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 2017044639 del 23 de octubre de 2017, El Invima concedió REGISTRO SANITARIO por el término de CINCO (5) años al producto que se describe a continuación: REGISTRO SANITARIO No.: RSA-004555-2017 EXPEDIENTE: 20135592, RADICACION: 2017153784 , MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER , PRODUCTO: LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA ENTERA. NOMBRE DE FANTASIA: LECHE ENTERA PURACÉ , MARCA (S): PURACE , PRESENTACIONES COMERCIALES: Desde 100 ml hasta 50,000 ml (en intervalos de 1 ml); Desde 0,1 L hasta 50 L (en intervalos de 0,1 L); Multiempaques desde 2 unidades hasta 200 unidades (en intervalos de 1 unidad)., TITULAR (ES): ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA , FABRICANTE (ES):ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en POPAYAN - CAUCA; ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en FACATATIVA - CUNDINAMARCA; ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en CHINCHINA - CALDAS; ALPINA , PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en ENTRERRIOS - ANTIOQUIA; ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA; ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S con domicilio en CALOTO - CAUCA.

Mediante Resolución Nro. 2020005010 de fecha 12 de Febrero de 2020, el Invima autorizó: 1. Modificación por eliminación del fabricante: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A - Cra. 6 N° 48 N 00 POPAYAN CAUCA. 2. Cambio de vida útil a 120 días

Mediante Resolución No. 2022029746 del 22 de agosto de 2022, el Invima Concedió RENOVACION DE REGISTRO SANITARIO No.: RSA-004555-2017 por el termino de Cinco (5) años, en la modalidad de Fabricar y Vender al producto LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA ENTERA. NOMBRES DE FANTASÍA: LECHE ENTERA ALPINA, LECHE ENTERA PURACÉ. MARCA: ALPINA, PURACE, ALPINA MAXILITRO, PURACÉ MAXILITRO. PRESENTACION COMERCIAL: o Desde 100 ml hasta 50.000 ml (en intervalos de 1 ml); Desde 0,1 L hasta 50 L (en intervalos de 0,1 L); Multiempaques desde 2 unidades hasta 200 unidades (en intervalos de 1 unidad). A favor de TITULAR(ES): ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO -CUNDINAMARCA. FABRICANTE(S): ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en FACATATIVA - CUNDINAMARCA, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en CHINCHINA - CALDAS, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en ENTRERRIOS - ANTIOQUIA, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA, ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S con domicilio en CALOTO - CAUCA.

Que mediante radicado No. 20231079907 de fecha 2023/03/29 el Señor(a) RUBBY ARISTIZABAL actuando en calidad de apoderado y/o representante legal presento solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.,

En el sentido de autorizar:

Modificación por adición en la composición del producto

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documentación aportada por el interesado, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015, la Resolución 3168 de 2015, y la Resolución No. 2016008980 del 15 de marzo de 2016, expedida por el Invima para la concesión de dicho trámite. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR La Resolución que concedió Registro Sanitario No. RSA-004555-2017 , a favor de TITULAR(ES): ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

En el sentido de autorizar:

Modificación por adición en la composición del producto. Quedando en adelante lo aprobado más:

LECHE ultra alta temperatura UAT (UHT) larga vida entera: Formula 3: Ingredientes: Leche entera, estabilizante (tripolifosfato de sodio y/o potasio).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar La presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos a la revisión posterior que debe realizar LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. El 27 de Abril de 2023

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección <http://www.invima.gov.co>

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified

Firmado digitalmente por
CARLOS ALBERTO
ROBLES COCUYAME
Fecha: 2023/04/27
10:07:44 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C.,
Colombia



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Carrera 10 # 64 - 28 PBX: 2948700 Pagina Web <http://www.invima.gov.co>

República de Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2024041283

Por la cual se Modifica una Resolucion

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015

EXPEDIENTE:

20156530

RADICACION:

20241222943

FECHA:

2024/08/30

REGISTRO No.:

RSA-0007252-2018

VIGENCIA:

2028/04/13

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 2018056384 de el 21 de diciembre de 2018, el INVIMA Concedió el Registro Sanitario N° RSA-0007252-2018 Para FABRICAR Y VENDER el Producto ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON HOJUELAS DE MAÍZ AZUCARADAS, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT ZUCARITAS ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CEREAL DE ARROZ CUBIERTO CON SABOR A CHOCOLATE, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT CHOCO KRISPIS. ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CEREAL CUBIERTO CON CHOCOLATE, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT CHOKOGOZZO ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON GALLETAS DULCES EN TROZOS SABOR CHOCOLATE, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT BLACK ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON BARQUILLOS CON CREMA DE CHOCOLATE, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT PIAZZA ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CEREAL DE MAÍZ, TRIGO Y AVENA CON SABORES A FRUTAS, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT. FROOT LOOPS ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON MINI GRAGEAS DE CHOCOLATE, CON LECHE CONFITADO, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT CHOCOCANDY. ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO. Marcas ALPINA, BON YURT, MINI BON YURT, Presentaciones Comerciales Desde 10 g hasta 50.000 g (en intervalos de 1 g); Desde 0,01 kg hasta 50 kg (en intervalos de 0,01 kg); Multiempaques desde ,2 unidades hasta 200 unidades (en intervalos de 1 unidad). Siendo el Titular ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA, y Fabricante ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en CHINCHINA - CALDAS, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en ENTRERRIOS - ANTIOQUIA, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en FACATATIVA - CUNDINAMARCA, ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S. con domicilio en CALOTO - CAUCA, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA.

Mediante Resolución No. 2019016449 de fecha 7 de Mayo de 2019, el Invima autorizó: Cambio en la composición del cereal de la variedad: ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON HOJUELAS DE MAÍZ AZUCARADAS, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT ZUCARITAS.

Mediante Resolución N° 2019031054 de fecha 23 de Julio de 2019, el INVIMA autorizó 1. Adición de nombre de producto, incluyendo la variedad ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CEREAL DE ARROZ CUBIERTO CON SABOR A FRESA, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT FRESI KRISPIS; 2. Adición en la composición del producto por inclusión de variedad.

Mediante Resolución 2020022182 del 7 de julio de 2020, el INVIMA modificó el registro sanitario RSA-0007252-2018. El sentido de autorizar: 1. Adición del nombre del producto 2. Adición en la composición del producto 3. Adición en la presentación comercial del producto 4. Adición de material de empaque

Mediante Resolución No. 2021007317 del 08 de marzo de 2021, el INVIMA autorizó: 1, Cambio de nombre por adición de variedad: ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON HOJUELAS DE MAÍZ AZUCARADAS, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT ZUCARITAS ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CEREAL DE ARROZ CUBIERTO CON SABOR A CHOCOLATE, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT CHOCO KRISPIS. ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CEREAL CUBIERTO CON CHOCOLATE, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT CHOKOGOZZO ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON GALLETAS DULCES EN TROZOS SABOR CHOCOLATE, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT BLACK ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON BARQUILLOS CON CREMA DE CHOCOLATE, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT PIAZZA ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CEREAL DE MAÍZ, TRIGO Y AVENA CON SABORES A FRUTAS, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT. FROOT LOOPS ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON MINI GRAGEAS DE CHOCOLATE CON LECHE CONFITADO, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT CHOCOCANDY, ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO; ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CEREAL DE ARROZ CUBIERTO CON SABOR A FRESA, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT FRESI KRISPIS; ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON GALLETAS DE CHOCOLATE, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT OREO. NOMBRES DE FANTASÍA: BON YURT HOME (BY HOME), BON YURT CASA (BY CASA), BON YURT HOGAR, ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON GOMAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS, NOMBRE DE FANTASÍA MINI BON YURT GOMITAS TROLLI. ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON GALLETAS DE CHOCOLATE MICRO Y CHIPS BLANCOS SABOR VAINILLA. NOMBRE DE FANTASÍA: BON YURT HERSHEY'S COOKIES & CREAM; 2, Adición de composición para la variedad: ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON GALLETAS DE CHOCOLATE MICRO Y CHIPS BLANCOS SABOR VAINILLA. NOMBRE DE FANTASÍA: BON YURT HERSHEY'S COOKIES & CREAM: Alimento lácteo fermentado. Ingredientes: Leche entera higienizada y/o leche entera reconstituida, suero reconstituido, azúcar, crema de leche, estabilizante (gelatina), conservante (sorbato de potasio), cultivos lácticos. Galletas de chocolate micro. Ingredientes: Harina fortificada (harina de trigo, niacina, hierro, tiamina, riboflavina, ácido fólico), azúcar, grasa vegetal de palma, cocoa, agua, azúcar invertido, leudantes (bicarbonato de sodio, bicarbonato de amonio), sal, emulsificantes (lecitina de soya, lactilato de sodio), leche en polvo entera, saborizante artificial a vainilla. Chips blancos sabor vainilla. Ingredientes: Azúcar, leche

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

descremada, aceite de palma, aceite de soya, aceite de semilla de palma (hidrogenado), contiene menos del 2% de: sabor artificial, emulsificante (lecitina de soya), sal.

Mediante RESOLUCION Nro. 2021033312 de fecha 9 de Agosto de 2021 el invima concedio 1. Cambio de en el nombre de fantasía de una variedad quedando: Alimento lácteo fermentado para mezclar con galletas de chocolate micro y chips blancos sabor vainilla. Nombre de fantasía BON YURT HERSHEY'S COOKIES 'N' CREME.

Mediante RESOLUCION Nro. 2022004906 del El 24 de Marzo de 2022 el INVIMA autorizó:

1. Adición de la siguiente variedad al producto: Alimento lácteo fermentado para mezclar con masmelos deshidratados. Nombre de fantasía: Mini Bon Yurt Melos.

En consecuencia, la composición de la nueva variedad, quedara en adelante:

Mini Bon Yurt Melos Alimento lácteo fermentado. Ingredientes: Leche entera higienizada y/o leche entera reconstituida, suero reconstituido, azúcar, crema de leche, estabilizante (gelatina), conservante (sorbato de potasio), cultivos lácticos.

Masmelos deshidratados. Ingredientes: Azúcar, almidón modificado, jarabe de maíz, dextrosa, gelatina, emulsionante (hexametáfosfato de sodio), extracto de espirulina y extracto de remolacha (para dar color), sabor natural, colorantes naturales (oleorresina de cúrcuma, betacaroteno).

Mediante RESOLUCION Nro. 2022028924 del 17 de agosto de 2022 el invima autorizo 1. Adicionar las siguientes variedades al producto: Alimento lácteo fermentado para mezclar con mini grageas de chocolate con leche confitado, nombre de fantasía MINI BON YURT CHOCOCANDY, Alimento lácteo fermentado para mezclar con maní cubierto con chocolate con leche, nombres de fantasía BON YURT JUMBO, BON YURT JUMBO DOTS., adición de composición al producto

Que mediante Resolución No. 2022032493 de fecha 6 de septiembre del 2022, el Invima autorizó modificación al Registro Sanitario, para el producto arriba indicado en lo referente a: 1. Adición de la siguiente variedad al producto: alimento lácteo fermentado para mezclar con chips blancos sabor vainilla, nombre de fantasía BON YURT NAVIDAD. 2. Adición de composición de la nueva variedad,

Que mediante RESOLUCION Nro. 2023006223 del 20 de febrero de 2023, el INVIMA resuelve MODIFICAR La Resolución que concedió Registro Sanitario No. RSA-0007252- 2018 , a favor de TITULAR(ES): ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA, En el sentido de autorizar: 1, Cambio de nombre por adición de variedad a: ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON HOJUELAS DE MAÍZ AZUCARADAS, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT ZUCARITAS ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CEREAL DE ARROZ CUBIERTO CON SABOR A CHOCOLATE, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT CHOCO KRISPIS. ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CEREAL CUBIERTO CON CHOCOLATE, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT CHOKOGOZZO ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON GALLETAS DULCES EN TROZOS SABOR CHOCOLATE, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT BLACK ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON BARQUILLOS CON CREMA DE CHOCOLATE, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT PIAZZA ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CEREAL DE MAÍZ, TRIGO Y AVENA CON SABORES A FRUTAS, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT. FROOT LOOPS ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON MINI GRAGEAS DE CHOCOLATE CON LECHE CONFITADO, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT CHOCOCANDY, ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO; ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CEREAL DE ARROZ CUBIERTO CON SABOR A FRESA, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT FRESI KRISPIS; ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON GALLETAS DE CHOCOLATE, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT OREO. NOMBRES DE FANTASÍA: BON YURT HOME (BY HOME), BON YURT CASA (BY CASA), BON YURT HOGAR, ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON GOMAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS, NOMBRE DE FANTASÍA MINI BON YURT GOMITAS TROLLI. ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON GALLETAS DE CHOCOLATE MICRO Y CHIPS BLANCOS SABOR VAINILLA. NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT HERSHEY'S COOKIES 'N' CREME. ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON MASMELOS DESHIDRATADOS. NOMBRE DE FANTASÍA: MINI BON YURT MELOS; ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON MINI GRAGEAS DE CHOCOLATE CON LECHE CONFITADO, NOMBRE DE FANTASÍA MINI BON YURT CHOCOCANDY, ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON MANÍ CUBIERTO CON CHOCOLATE CON LECHE, NOMBRES DE FANTASÍA BON YURT JUMBO, BON YURT JUMBO DOTS, ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CHIPS BLANCOS SABOR VAINILLA, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT NAVIDAD. ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CEREAL DE MAÍZ, TRIGO Y AVENA CON SABORES A FRUTAS, VITAMINAS Y MINERALES, NOMBRES FANTASÍA BON YURT FROOT LOOPS; BON YURT PRIDE. 2. Adición de composición para la variedad: ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CEREAL DE MAÍZ, TRIGO Y AVENA CON SABORES A FRUTAS, VITAMINAS Y MINERALES, NOMBRES FANTASÍA BON YURT FROOT LOOPS; BON YURT PRIDE: Alimento lácteo fermentado. Ingredientes: Leche entera higienizada y/o leche entera reconstituida, suero reconstituido, azúcar, espesantes (almidón modificado, almidón de maíz), crema de leche, conservante (sorbato de potasio), cultivos lácticos. CEREAL FROOT LOOPS® de Kellogg's Mezcla de cereal de maíz, trigo y avena con sabores a frutas, vitaminas y minerales. Ingredientes: Mezcla de harinas (maíz, trigo y avena), azúcar, aceite vegetal, sal, saborizantes naturales (limón, naranja, lima, cereza), colorantes artificiales (Rojo No. 40, Amarillo No. 6, Azul No. 1), hierro elemental (hierro), óxido de zinc (zinc), colorantes naturales (betacaroteno, cúrcuma), colecalciferol (vitamina D3), cianocobalamin.

Mediante Resolución No. 2023023503 DE 31 de Mayo de 2023, el INVIMA autorizó a ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO – CUNDINAMARCA, el agotamiento de etiquetas del producto con REGISTRO SANITARIO: RSA-0007252-2018 ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR



República de Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

Mediante Resolución No. 2024001056 de 12 de Enero de 2024 el INVIMA concedió modificación, en el sentido que se autorizó: 2. Modificación por adición en el nombre del producto, lo autorizado más: Alimento lácteo fermentado para mezclar con cereal de maíz, arroz y avena cubierto con chocolate sucedáneo, nombre de fantasía BON YURT CHOKOGOZZO; NOMBRES DE FANTASÍA BON YURT FANTASTIC, BON YURT HOME, BON YURT HOGAR, BON YURT CASA. Composición del producto, Alimento lácteo fermentado para mezclar con cereal de maíz, arroz y avena cubierto con chocolatesucedáneo, nombre de fantasía BON YURT CHOKOGOZZO: Alimento lácteo fermentado. Ingredientes:Leche entera higienizada y/o leche entera reconstituida, suero reconstituido, azúcar, espesantes (almidónmodificado, almidón de maíz), crema de leche, conservante (sorbato de potasio) 0,046%, cultivos lácticos.Cereal de maíz, arroz y avena cubierto con chocolate sucedáneo - Chokogozzo. Ingredientes: Tri cereal (arroz, maíz, avena), azúcar, grasa vegetal, suero de leche en polvo, leche en polvo descremada, solidos de cacao, almidón modificado, glucosa, gelatina, lecitina de soya E-322 (emulsificante), polirricinoleato de poliglicerol PGPR (E-476), vainilla (saborizante artificial). Quedando el nombre del producto en adelante: Alimento lácteo fermentado para mezclar con cereal de maíz, arroz y avena cubierto con chocolate sucedáneo, nombre de fantasía BON YURT CHOKOGOZZO; NOMBRES DE FANTASÍA BON YURT FANTASTIC, BON YURT HOME, BON YURT HOGAR, BON YURT CASA

QUE MEDIANTE RESOLUCION NRO. 2024033357 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2024 INVIMA AUTORIZA ADICION ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON PALITOS DE GALLETA CON COBERTURA SABOR CHOCOLATE. NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT CHOCOSNACK LO AUTORIZADO MÁS ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO

Que mediante radicado No. 20241222943 de fecha 2024/08/30 el Señor(a) RUBBY ARISTIZABAL actuando en calidad de apoderado y/o representante legal presento solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.,

En el sentido de autorizar:

1. ADCION DE NOMBRE
- 2.ADICION DE VARIEDAD
3. ADICION DE COMPOSICIONES

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documentación aportada por el interesado, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015, la Resolución 3168 de 2015, y la Resolución No. 2021032459 del 4 de agosto de 2021, expedida por el Invima para la concesión de dicho trámite. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR La Resolución que concedió Registro Sanitario No. RSA-0007252-2018 , a favor de TITULAR(ES): ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA,

En el sentido de autorizar:

1. ADCION DE NOMBRE, QUEDANDO EN ADELANTE: ALIMENTO LACTEO FERMENTADO, ALIMENTO LACTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON HOJUELAS DE MAIZ AZUCARADA. NOMBRE DE FANTASIA: BON YURT ZUCARITAS, ALIMENTO LACTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CEREAL DE ARROZ CUBIERTO CON SABOR A CHOCOLATE. NOMBRE DE FANTASIA: BON YURT CHOCO KRISPIS, ALIMENTO LACTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CEREAL CUBIERTO CON CHOCOLATE. NOMBRE DE FANTASIA: BON YURT CHOKOGOZZO, ALIMENTO LACTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON GALLETAS DULCES EN TROZOS SABOR CHOCOLATE. NOMBRE DE FANTASIA: BON YURT BLACK, ALIMENTO LACTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON BARQUILLOS CON CREMA DE CHOCOLATE. NOMBRE DE FANTASIA: BON YURT PIAZZA, ALIMENTO LACTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON GALLETAS DE CHOCOLATE MICRO Y CHIPS BLANCOS SABOR VAINILLA. NOMBRE DE FANTASIA: BON YURT HERSHEY'S COOKIES 'N' CREME., ALIMENTO LACTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON MASMELOS DESHIDRATADOS. NOMBRES DE FANTASIA: MINI BON YURT MELOS, ALIMENTO LACTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON MINI GRAGEAS DE CHOCOLATE CON LECHE CONFITADO. NOMBRE DE FANTASIA: MINI BON YURT CHOCOCANDY, ALIMENTO LACTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON GOMAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS. NOMBRE DE FANTASIA: MINI BON YURT GOMITAS TROLLI, ALIMENTO LACTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON MANI CUBIERTO CON CHOCOLATE CON LECHE. NOMBRES DE FANTASIA: BON YURT JUMBO, BON YURT JUMBO DOTS, ALIMENTO LACTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CHIPS BLANCOS SABOR VAINILLA. NOMBRE DE FANTASIA: BON YURT NAVIDAD, ALIMENTO LACTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CEREAL DE MAIZ, TRIGO Y AVENA CON SABORES A FRUTAS, VITAMINAS Y MINERALES. NOMBRES FANTASIA: BON YURT FROOT LOOPS, BON YURT PRIDE, ALIMENTO LACTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

CEREAL DE TRIGO, ARROZ Y AVENA CON SABOR A CHOCOLATE RELLENO CON CREMA SABOR A PONQUE DE CHOCORAMO. NOMBRES DE FANTASIA: BON YURT KELLOGG'S CHOCORAMO, MINI BON YURT KELLOGG'S CHOCORAMO BY KELLOGG'S, MINI BON YURT CHOCORAMO BY KELLOGG'S. ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON MASMELOS DESHIDRATADOS. NOMBRES DE FANTASIA: BON YURT MELOS, MINI BON YURT MELOS, BON YURT NAVIDAD. ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON CEREAL DE MAÍZ, ARROZ Y AVENA CUBIERTO CON CHOCOLATE SUCEDÁNEO, NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT CHOKOGOZZO. ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON PALITOS DE GALLETA CON COBERTURA SABOR CHOCOLATE. NOMBRE DE FANTASÍA BON YURT CHOCOSNACK, ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON GALLETAS CON TROCITOS SABOR A CHOCOLATE. NOMBRE DE FANTASÍA: BON YURT NAVIDAD

2.ADICION DE VARIEDADES, LAS ANTERIORES MAS: ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO PARA MEZCLAR CON GALLETAS CON TROCITOS SABOR A CHOCOLATE. NOMBRE DE FANTASÍA: BON YURT NAVIDAD: ALIMENTO LÁCTEO FERMENTADO INGREDIENTES: LECHE ENTERA HIGIENIZADA Y/O LECHE ENTERA RECONSTITUIDA, SUERO RECONSTITUIDO, AZÚCAR, ESPESANTES (ALMIDÓN MODIFICADO, ALMIDÓN DE MAÍZ), CREMA DE LECHE, CONSERVANTE (SORBATO DE POTASIO), CULTIVOS LÁCTICOS. GALLETAS CON TROCITOS SABOR A CHOCOLATE INGREDIENTES: HARINA FORTIFICADA (HARINA DE TRIGO, NIACINA, HIERRO, TIAMINA, RIBOFLAVINA, ÁCIDO FÓLICO), AZÚCAR, GRASA VEGETAL DE PALMA, TROCITOS CON SABOR A CHOCOLATE [AZÚCAR, GRASA VEGETAL DE PALMA, COCOA, EMULSIFICANTES (TRISTEARATO DE SORBITÁN, LECITINA DE SOYA, MONOESTEARATO DE SORBITÁN), SABORIZANTE ARTIFICIAL], HUEVO, AGUA, LECHE EN POLVO, AZÚCAR INVERTIDO, EMULSIFICANTE (LECITINA DE SOYA), SAL, LEUDANTES (BICARBONATO DE SODIO, PIROFOSFATO ÁCIDO DE SODIO), SABORIZANTE ARTIFICIAL.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar La presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos a la revisión posterior que debe realizar LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. El 5 de Septiembre de 2024

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección <http://www.invima.gov.co>

República de Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social

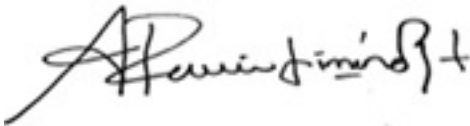
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



Signature Not
Verified

Firmado digitalmente por
ALBA ROCIO JIMENEZ
TOVAR
Fecha: 2024/09/06
16:55:18 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C.,
Colombia



República de Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2022032919 del 7 de Septiembre de 2022

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Artículo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario o **Registro Sanitario** según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20221197865 de fecha 2022/09/02 el (la) Señor(a) CLAUDIA RENEE CABALLERO LECLERCO actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Artículo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el termino de Cinco (5) años al producto que se describe a continuacion:

R E G I S T R O SANITARIO No.:	RSA-0021722-2022		
VIGENTE HASTA:	2027/09/07		
EXPEDIENTE:	20236960	RADICACION:	20221197865
MODALIDAD:	FABRICAR Y VENDER		
PRODUCTO:	LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA DESCREMADA. NOMBRE DE FANTASÍAS: LECHE DESCREMADA ALPINA -LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA DESCREMADA DESLACTOSADA. NOMBRE DE FANTASÍA: LECHE DESCREMADA DESLACTOSADA ALPINA -LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA DESCREMADA DESLACTOSADA. NOMBRES DE FANTASÍA: SUPER LECHE ALPINA, LECHE ACTILIFE,		
MARCA:	ALPINA, MAXILITRO ALPINA, ACTILIFE,		
PRESENTACION COMERCIAL:	Desde 100 ml hasta 50.000 ml (en intervalos de 1 ml); Desde 0,1 L hasta 50 L (en intervalos de 0,1 L); Multiempaques desde 2 unidades hasta 200 unidades (en intervalos de 1 unidad).		
TITULAR(ES):	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA,		

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

FABRICANTE(S): ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en FACATATIVA - CUNDINAMARCA, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en CHINCHINA - CALDAS, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en ENTRERRIOS - ANTIOQUIA, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA, ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S con domicilio en CALOTO - CAUCA,

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR el agotamiento de 11500000 unidad (es) de etiquetas en sus diferentes presentaciones comerciales y marcas autorizadas amparadas bajo el Registro Sanitario Nro. RSIAE02M41692, expediente Nro. 1987656. Así mismo, para alimentos importados cobija las importaciones del producto con las etiquetas que declaran el citado registro.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 7 de Septiembre de 2022

Los derechos que se deriven de este Registro Sanitario quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección <http://www.invima.gov.co>

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not
Verified

Firmado digitalmente por
CARLOS ALBERTO
ROBLES COCUYAME
Fecha: 2022/09/07
11:58:40 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C.,
Colombia



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Carrera 10 # 64 - 28 PBX: 2948700 Pagina Web <http://www.invima.gov.co>

RESOLUCION Nro. 2024052189 del 14 de Noviembre de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Artículo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario o **Registro Sanitario** según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20241290887 de fecha 2024/11/12 el (la) Señor(a) RUBBY ESPERANZA ARISTIZABAL actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Artículo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el termino de Cinco (5) años al producto que se describe a continuacion:

R E G I S T R O SANITARIO No.:	RSA-0034567-2024		
VIGENTE HASTA:	2029/11/14		
EXPEDIENTE:	20294460	RADICACION:	20241290887
MODALIDAD:	FABRICAR Y VENDER		
PRODUCTO:	•LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA SEMIDESCREMADA. •LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT (UHT) LARGA VIDA SEMIDESCREMADA DESLACTOSADA. NOMBRES DE FANTASÍA: LECHE SEMIDESCREMADA ALPINA, LECHE SEMIDESCREMADA PURACÉ, LECHE DESLACTOSADA ALPINA, LECHE MAXIECONO ALPINA,		
MARCA:	ALPINA, PURACE, MAXILITRO ALPINA,		
PRESENTACION COMERCIAL:	Desde 100 ml hasta 50.000 ml (en intervalos de 1 ml); Desde 0,1 L hasta 50 L (en intervalos de 0,1 L); Multiempaques desde 2 unidades hasta 200 unidades (en intervalos de 1 unidad).,		
TITULAR(ES):	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA,		
FABRICANTE(S):	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. Ubicado en la KM. 3 VIA EL ROSAL FACATATIVA, con domicilio en FACATATIVA - CUNDINAMARCA, ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S. Ubicado en la PARQ INDUSTRIAL Y CIAL DELCAUCA CARR VIA PRIV PROPAL ING CABA-CALOTO CAUCA, con domicilio en CALOTO -		



CAUCA, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. Ubicado en la VDA EL EDEN 200 M T, con domicilio en CHINCHINA - CALDAS, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. Ubicado en la Km 1 Vía Entrerrios, con domicilio en ENTRERRIOS - ANTIOQUIA, ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. Ubicado en la Dirección: Cra 4 No. 7 – 99 Sopó (Cundinamarca), con domicilio en SOPO - CUNDINAMARCA,

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 810 de 2021 y sus modificaciones, si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR el agotamiento de 5500000 unidad (es) de etiquetas en sus diferentes presentaciones comerciales y marcas autorizadas amparadas bajo el Registro Sanitario Nro. RSIAE02M50894, expediente Nro. 96366. Así mismo, para alimentos importados cobija las importaciones del producto con las etiquetas que declaran el citado registro.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 14 de Noviembre de 2024

Los derechos que se deriven de este Registro Sanitario quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección <http://www.invima.gov.co>

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not
Verified

Firmado digitalmente por
ALBA ROCIO JIMENEZ
TOVAR
Fecha: 2024/11/14
13:42:29 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C.,
Colombia

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Carrera 10 # 64 - 28 PBX: 2948700 Pagina Web <http://www.invima.gov.co>

**ANEXO 3 VOLUMENES DE COMPRA DE LECHE CRUDA
(VERSIÓN PÚBLICA)**

ANEXO 3

**Volumen de compra de leche cruda
mensual desde enero de 2020
hasta diciembre de 2023**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ANEXO 5 VOLUMENES DE PRODUCCIÓN LECHE EN POLVO
(VERSIÓN PÚBLICA)

ANEXO 5

Volumen de Producción de leche en polvo

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

INFORME VISITA PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC

El 6 de diciembre de 2024 se realizó una visita de verificación en las instalaciones de la planta de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC, ubicada en el Kilómetro 5 vía Cajicá - Tabio. La visita se realizó en el marco de la investigación iniciada mediante Resolución 192 del 3 de julio de 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 353 del 28 de noviembre de 2024, en la cual la Dirección de Comercio Exterior decretó la práctica de unas visitas de verificación a PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA – ALQUERÍA, con el fin de verificar el proceso productivo correspondiente, desde la materia prima, insumos y producto final de cada línea de producción de los productos que utilizan leche higienizada líquida o reconstituida y/o leche en polvo.

Para su desarrollo se contó con el acompañamiento de los colaboradores Juan Pablo Isaza – Director Industrial y Daniel Fernando Alba Naranjo – Especialista Jurídico; por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las profesionales de la Subdirección de Prácticas Comerciales, Arantxa Andrea Iguaran Fajardo y Mariam Ibeth Guerra De Luque.

Los colaboradores de ALQUERÍA, aclaran que la compañía no reconstituye leche en polvo, en todos los procesos utilizan leche cruda proveniente de los ganaderos y acopios de la zona de influencia geográfica de la planta.

1. PROCESOS PRODUCTIVOS

Se realizó el recorrido por las líneas de producción de leche fluida UHT y leche saborizada UHT, a continuación se detallan los procesos productivos:

1. Recepción de la leche:

Se realiza recepción de la leche de los acopios y fincas de la sabana. Antes de liberar el vehículo para la recepción se toma una muestra de leche para el laboratorio, la cual es analizada, y si todas las variables son conformes a sus estándares de calidad se libera desde el laboratorio para posterior descargue.

2. Liberación y descargue:

Luego de la liberación por el área de calidad, se realiza el descargue de los carros y posterior lavado de carros.

3. Estandarización:

Se procede a realizar la estandarización de la leche cruda en lo respectivo al volumen y grasa requerida (semielaborado), de acuerdo con el plan de producción. Estas leches crudas pasan por un proceso de clarificación donde se eliminan los sólidos no deseados que pueden traer desde el ordeño como arena, tierra, polvo, suciedad, pasto, pelo, entre otros; luego pasa a un descremado en el que se lleva al porcentaje de grasa requerido, posteriormente se realizan los procesos térmicos de pasteurización y enfriado.

Los procesos de clarificación y pasteurización, antes mencionados permiten alargar la vida útil de la leche cruda que ingresa a la planta para posterior utilización, sin que estos procesos cambien la naturaleza y constitución misma de la leche.

En esta etapa, para la elaboración del semielaborado de la leche saborizada UHT, se detalla lo siguiente:

Los semielaborados de la leche saborizada UHT, llevan materias primas sólidas como leche en polvo, saborizantes, entre otros. Se realiza un mezclado de la leche en polvo y agua para ser recombinada con la leche estandarizada. Adicionalmente, se mezclan los otros ingredientes secos e hidratados, para ser incorporados al bache.

4. Liberación del semielaborado y Almacenamiento:

Se realiza muestreos para evaluar parámetros fisicoquímicos después de la estandarización para garantizar que cumpla con el estándar. Se libera y queda en almacenamiento para posterior envasado UHT.

A todos los silos con producto se realiza control cada 3 horas para monitorear alguna desviación.

5. Esterilización y envasado UHT:

El semielaborado de leche UHT, entra al flujo de esterilización y envasado UHT como producto terminado para luego ser embalado en las canastas en final de línea para el armado del palet.

Así mismo, el semielaborado de leche saborizada UHT entra al flujo de esterilización y envasado UHT como producto terminado para luego ser embalado en las canastas en final de línea para el armado del palet.

En esta etapa, en ambos productos solo se realizan procesos térmicos, de esterilización y envasado a la materia del semielaborado previamente sin que se tengas cambios sustanciales en ella.

6. Entrega del Producto Terminado a bodega de Cuarentena:

El lote de producción ingresa a la bodega de cuarentena por 48 horas para posterior liberación, con resultados fisicoquímicos y microbiológicos conformes.

7. Almacenamiento y despacho:

Luego de la liberación del producto terminado se realiza la entrega a bodega de logística para almacenamiento y distribución.

Para la producción de la leche saborizada UHT, utilizan leche en polvo tanto nacional como importada, para ser recombinada con la leche estandarizada de acuerdo con el plan de producción. Aclaran que importaron leche en polvo descremada, por razones de caída de inventarios y crisis de contenedores.

2. INFORMACIÓN APORTADA

En el desarrollo de la visita se solicitó información respecto a:

1. Ficha técnica de los productos verificados (Leche UHT y leche saborizada UHT).
2. Requisitos de la leche cruda para ser aceptada para ingresar a los procesos de la planta.
3. Información del volumen y precio de compra de leche cruda mensual, desde el año 2020 hasta 2023.
4. Valor de los costos de transportes que se descuentan al precio de compra de la leche cruda al ganadero, desde el año 2020 hasta 2023.
5. Volumen de la leche líquida para autoconsumo, desde 2020 hasta 2023.
6. Precio de venta y cantidad vendida de leche líquida vendidos desde el año 2020 hasta 2023.

Los colaboradores argumentan que procederán a analizar la viabilidad de suministrar la información solicitada con las áreas encargadas de cada uno de los temas en la compañía, enviarían la información oportunamente antes del 18 de diciembre de 2024.

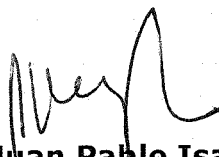
Adicionalmente, remiten oficio de solicitud de información solicitada por la Autoridad investigadora el 2 de septiembre de 2024, como anexo 1 del presente informe.

3. ANEXOS

Anexo 1. Contestación solicitud del 2 y 5 de septiembre de 2024 – Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC **(CONFIDENCIAL y PÚBLICA)**

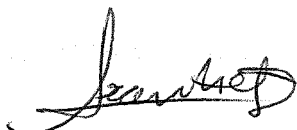
El presente informe se firma en Kilómetro 5 vía Cajicá - Tabio, el seis (6) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por los que en el intervinieron, según se relaciona a continuación:

Por PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC

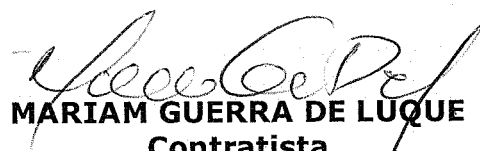


Juan Pablo Isaza
Director Industrial

Por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO
Contratista
Subdirección de Prácticas Comerciales



MARIAM GUERRA DE LUQUE
Contratista
Subdirección de Prácticas Comerciales

CONTESTACION SOLICITUD DE 2 Y 5 SEPTIEMBRE DE 2024- PRODUCTOS
NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC
(VERSIÓN PÚBLICA)

CONTESTACION SOLICITUD DE 2 Y 5 SEPTIEMBRE DE 2024- PRODUCTOS
NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC

(VERSIÓN PÚBLICA)

CONTESTACION SOLICITUD DE 2 Y 5 SEPTIEMBRE DE 2024- PRODUCTOS
NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC

(VERSIÓN PÚBLICA)

CONTESTACION SOLICITUD DE 2 Y 5 SEPTIEMBRE DE 2024- PRODUCTOS
NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC

(VERSIÓN PÚBLICA)

CONTESTACION SOLICITUD DE 2 Y 5 SEPTIEMBRE DE 2024- PRODUCTOS
NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC

(VERSIÓN PÚBLICA)

CONTESTACION SOLICITUD DE 2 Y 5 SEPTIEMBRE DE 2024- PRODUCTOS
NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC

(VERSIÓN PÚBLICA)

CONTESTACION SOLICITUD DE 2 Y 5 SEPTIEMBRE DE 2024- PRODUCTOS
NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC

(VERSIÓN PÚBLICA)

CONTESTACION SOLICITUD DE 2 Y 5 SEPTIEMBRE DE 2024- PRODUCTOS
NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC

(VERSIÓN PÚBLICA)

Cajicá, septiembre 10 de 2024

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Subdirección De Prácticas Comerciales

Dra. Eloisa Fernandez De Deluque

Directora De Comercio Exterior

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C

Correo Electrónico: dpinzons@mincit.gov.co
ccamacho@mincit.gov.co
info@mincit.gov.co

Asunto: Contestación solicitud del 2 y 5 de septiembre de 2024 – Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC

Respetados:

MARÍA CAROLINA FANDIÑO REYES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.866.679, en calidad de Representante Legal de la sociedad Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC, sociedad debidamente constituida, identificada con NIT 860.004.922-4, domiciliada en Cajicá Cundinamarca., por medio del presente, me permito dar respuesta a su solicitud de información realizada el 2 y 5 de septiembre de 2024, respecto a la investigación iniciada por supuestas subvenciones en las importaciones de leche en polvo originarias de los Estados Unidos de América, así:

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de la resolución 192 del 3 de julio de 2024, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo apertura investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, por presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo, originarias de los Estados Unidos de América.
2. Producto investigado: Leche en polvo clasificada bajo las subpartidas arancelarias 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00.
3. El período de Investigación se fijó entre el año 2020 y el año 2023.
4. El 8 de julio de 2024, mi representada fue notificada por medio del correo electrónico de la apertura de la investigación mencionada en el numeral anterior, otorgando el término de 30 días para devolver el cuestionario diligenciado, con sus respectivos soportes.
5. El 21 de agosto de 2024, Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC realizó contestación al requerimiento por medio de dos correos electrónicos enviados a la dirección de correo electrónico info@mincit.gov.co, dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co, según radicado 1-2024-031364 (Parte 1) y radicado 1-2024-031372 (Parte 2).
6. Por medio de la resolución 247 del 20 de agosto de 2024, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó los términos hasta el 29 de agosto de 2024 para contestar cuestionarios y adoptar determinaciones preliminares dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la resolución 192 del 3 de julio de 2024.
7. El 29 de agosto de 2024, Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC realizó alcance a la contestación al requerimiento por medio de dos correos electrónicos enviados a la



dirección de correo electrónico info@mincit.gov.co, dpinzons@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co.

8. El 2 de septiembre de 2024, se recibió nueva solicitud de información por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, otorgando un término inicial de 10 días hábiles, término modificado y reducido a 3 días hábiles, y por último prorrogado al 10 de septiembre de 2024.

9. El 5 de septiembre de 2024, recibimos solicitud por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para complementar información entregada el 21 y el 29 de agosto de 2024, la cual, debe ser allegada a más tardar el 10 de septiembre de 2024.

En consecuencia, obrando dentro del término estipulado, nos permitimos dar contestación a las dos solicitudes de información, así:

II. PARTE I – SOLICITUD INFORMACIÓN PÚBLICA - 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CUESTIONARIO DE IMPORTADORES

4. PRODUCTO INVESTIGADO

4.1 Describa las características técnicas del producto importado por su empresa que es objeto de investigación (referencias, usos, características físicas, químicas, presentación, etc.). Anexe los catálogos técnicos y/o fichas técnicas correspondientes.

Respuesta Pública: La ficha técnica LECHE ENTERA EN POLVO 26%, contiene las características fisicoquímicas, sensoriales, microbiológicas, nutricionales, origen, certificaciones, proceso de obtención, presentación, condiciones de embalaje y almacenamiento y vida útil, de dicha materia prima. Las cuales dan cumplimiento a la normatividad Colombiana Decreto 616 de 2006.

A su vez, se allegan los certificados de análisis con los resultados dentro de parámetros establecidos por la ley.

4.2 Incluya una explicación de las diferencias y la similaridad entre el producto importado y el producido localmente. Si consideran que existen diferencias, especifíquelas de forma clara en lo relacionado con referencias, usos, características físicas, químicas, presentación y demás aspectos que considere relevantes.

Respuesta Pública:

Al evaluar las especificaciones de variables críticas para nuestro proceso correspondientes a: humedad, contenido de proteína y cenizas, no presentan diferencias relevantes que afecten el desempeño.

Todas declaran el mínimo contenido de proteína en 34%, sin embargo, el promedio de recibo en las leches descremadas en referencia es superior al declarado en un valor de 35,6%, los productos de fabricación local, en especial las leches en polvo descremadas son referencias de disponibilidad limitada.

Lo anterior, considerando que las importaciones realizadas por Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC se realizaron en el año 2020 y 2021 como consecuencia de: 1) Pandemia por SARS CoV 2 – Covid 19, 2) Escasez de leche en Colombia, 3)

Incertidumbre económica, 4) Colapso de contenedores, 5) Bloqueos en principales carreteras del país, cumpliendo con la necesidad de aumentar los inventarios de materias primas y repuestos, con el fin de poder suministrar en todo momento a los Colombianos los productos de la canasta básica familiar que comercializa mi representada.

4.3 Indique las normas técnicas que cumple el producto objeto de investigación, importados por la empresa.

▪ **Respuesta: Ley 616 de 2006**

4.4 Especifique el factor de conversión necesario para poner la mercancía en la misma base de comparación, si es vendida en el mercado extranjero en diferentes cantidades y unidades que la vendida en Colombia, teniendo presente que para el presente examen se utiliza como unidad de medida el kilogramo

Respuesta Pública: En general, se usa un factor de conversión en peso que permita igualar los parámetros fisicoquímicos de la leche fluida para proceder con la recombinación para el uso en derivados lácteos.

5. COMPRAS NACIONALES E IMPORTACIONES

5.1 Especifique la cantidad en kilogramos, valor y proveedor de las compras nacionales del producto investigado, indicando los usos para los cuales se adquirió.

Respuesta: Se adjunta lo solicitado ajustado con información pública:

AÑO	RAZÓN SOCIAL COMPRADOR	RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR	USO
2020	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS	INTERFOOD AMERICAS S.A.	Materia prima para elaboración de derivados lácteos
2021	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS	INTERFOOD AMERICAS S.A.	Materia prima para elaboración de derivados lácteos
2022	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS	TRADING GROUP INTERNATIONAL S.A.S.	Materia prima para elaboración de derivados lácteos
2023	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS	AROMASYNT S.A.S.	Materia prima para elaboración de derivados lácteos

5.2. Importaciones

5.2.1 Identifique cada uno de sus proveedores extranjeros (razón social, país y correo electrónico, así como el volumen del producto investigado comprado a cada uno de ellos). Si es del caso, informe sobre cualquier tipo de acuerdo celebrado con ellos.

Respuesta: Se adjunta lo solicitado ajustado con la información pública:

AÑO	RAZÓN SOCIAL IMPORTADOR	RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR	PAIS
2020	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS	INTERFOOD AMERICAS S.A.	URUGUAY
2021	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS	INTERFOOD AMERICAS S.A.	URUGUAY

5.2.2 Informe y explique el termino de negociación internacional (por ejemplo, CIF, FOB, etc.) pactado para la importación de los productos clasificados por la subpartida 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00.

Respuesta: Se adjunta lo solicitado ajustado con la información pública, considerando que el término de negociación hace parte de la confidencialidad:

AÑO	RAZÓN SOCIAL IMPORTADOR	RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR	PARTIDA ARANCELARIA
2020	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS	INTERFOOD AMERICAS S.A.	402109000
2021	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS	INTERFOOD AMERICAS S.A.	402109000

5.2.3 Remita información de los volúmenes nacionalizados entre el año 2020 y 2023 y costos en Colombia. Estos datos deben suministrarse consolidados semestralmente en el cuadro de precios para importadores, formato Excel, publicado en la página web donde se encuentra este cuestionario- (Excel anexo)

Respuesta: Se Adjunta Excel solicitado en los anexos del presente **(información confidencial)**, Se aclara que la información que obra en este Excel son costos y volúmenes directamente ligados a la operación industrial y financiera de Productos Naturales de la Sabana S.AS BIC, por lo anterior, considerando la calidad de los datos no es posible generar un resumen con información pública, en concordancia con el artículo 2.2.3.9.6.21 del Decreto 653 de 2022 “Reserva de documentos confidenciales”, por lo que se solicita no hacer público.

5.2.4 Del total de declaraciones de importación con fecha entre el año 2020 y 2023, seleccione una por cada mes, y remita todos sus documentos soporte.

Respuesta: Se Adjunta lo solicitado: Anexos denominados “Soportes importaciones productos Naturales de la Sabana 2020, Soportes importaciones productos Naturales de la Sabana 2021”

Resumen: Dentro de los documentos de importaciones se relacionan los requisitos para cumplir con el Estatuto Aduanero (documento de transporte BL, pólizas y certificados

de origen del producto), en estos anexos, se encuentran todos los documentos que soportan las importaciones relacionadas en la contestación del formulario inicial.

III. PARTE II

SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL – 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024

- 1) De la leche en polvo importada, detallar lo siguiente para cada tipo de leche (entera, semidescremada y descremada):

Respuesta: Se trata de leche Descremada

- a. Usos y destinos finales:

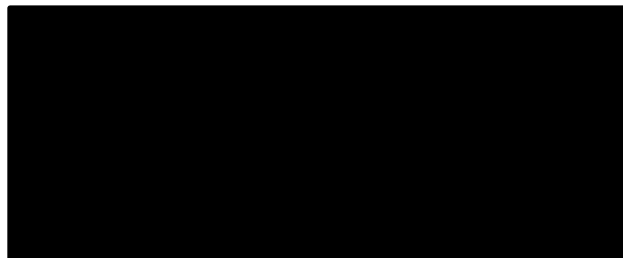
Respuesta: Uso para los procesos de derivados lácteos.

- b. Cantidad destinada para autoconsumo (Toneladas).

Respuesta: Es importante aclarar que, considerando que la presente solicitud se realiza otorgando 5 días hábiles, no es posible determinar la información solicitada frente a las partidas arancelarias investigadas y de origen de Estados Unidos de América, considerando debemos entrar a revisar lote por lote del 2020 al 2023 para lograr evidenciar cual cantidad fue destinada para autoconsumo.

En consecuencia, debemos aclarar que la información que compartimos versa sobre todos los inventarios existentes de leche en polvo, esto incluye, pero sin limitarse, a Leche en Polvo Nacional o de cualquier Origen del mundo.

Información Confidencial al corresponder a la operación y capacidad operacional, la cual, no puede ser resumida:



- 2) ¿Reconstituyen la leche en polvo importada para obtener leche líquida? Si la respuesta es afirmativa, describir el proceso productivo y composición final de la leche reconstituida obtenida.

Respuesta: No se utiliza leche en polvo importada para obtener leche líquida.

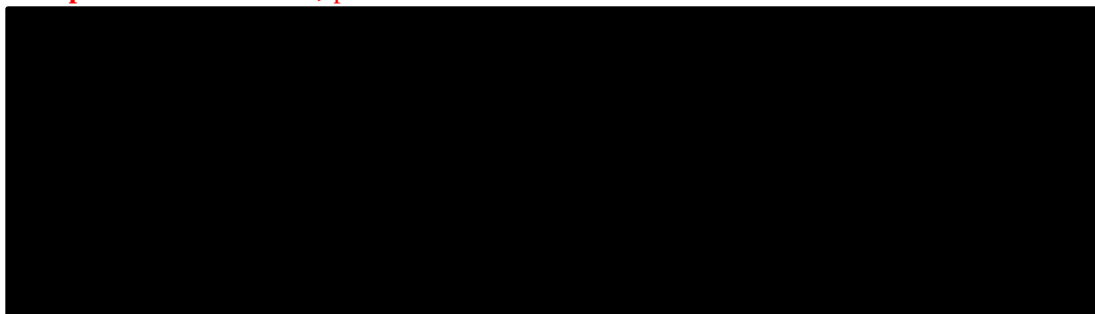
- 3) Indicar el volumen de leche en polvo importada utilizada en los procesos de reconstitución de los últimos 10 años (Toneladas).

Respuesta: No se utiliza leche en polvo importada para reconstituir leche líquida.

- 4) ¿Produce leche recombinaada? Si la respuesta es afirmativa, describir la composición del producto obtenido y los porcentajes de la mezcla de leche líquida, agua y leche en polvo.

Respuesta pública: Si. Producto Obtenido: Usando leche en polvo descremada de la ficha técnica compartida, obtenemos mezclas de leches semidescremadas para preparación principalmente de Leches saborizadas y otros derivados.

Respuesta Confidencial, por tratarse de información relacionada con secretos industriales:



- 5) Indicar el volumen de leche en polvo importada utilizada en los procesos de recombinaación de los últimos 10 años (Toneladas).

Respuesta: Adjuntamos el volumen de leche en polvo importada de Origen de Estados Unidos de América, de las partidas arancelarias investigadas de los últimos 10 años.

Año	Promedio	Tipo
2014	0	No aplica
2015	0	No aplica
2106	0	No aplica
2017	0	No aplica
2018	0	No aplica
2019	57,1	Descremada
2019	307	Entera
2020	19,1	Descremada
2021	19,1	Descremada
2022	0	No aplica
2023	0	No aplica
2024	0	No aplica

- 6) Si su empresa produce leche en polvo entera, semidescremada y descremada, indicar:

Respuesta: Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC., No produce leche en polvo.

- a. Volumen de litros de leche fresca comprada y transformada a leche en polvo, en los últimos 10 años.

Respuesta: No aplica, Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC., No produce leche en polvo.

- b. ¿Cuánta fue su producción total en toneladas de leche en polvo en los último 10 años?

Respuesta: No aplica, Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC., No produce leche en polvo.

c. Capacidad instalada para producir leche en polvo en los últimos 10 años.

Respuesta: No aplica, Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC., No produce leche en polvo.

d. Precio pagado por litro de leche fresca comprada durante los últimos 10 años

Respuesta: No aplica, Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC., No produce leche en polvo.

e. Detallar los costos de producción por toneladas de leche en polvo.

Respuesta: No aplica, Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC., No produce leche en polvo.

f. Número de empleos generados en la producción de leche en polvo.

Respuesta: No aplica, Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC., No produce leche en polvo.

7) Comportamiento de inventario de leche en polvo de su empresa en los últimos 10 años (Toneladas).

Respuesta: Considerando que el tiempo hacia el pasado es de una década y el término otorgado para dicha información es de 5 días hábiles, no fue posible recuperar toda la información en el reducido tiempo, por lo anterior, se comparte información de los últimos 7 años.

Nota: Es importante aclarar que, considerando que la pregunta no limita al producto investigado, así como que no existe un “código” en nuestro sistema que diferencie entre los tipos de leche en polvo y su origen, debemos aclarar que la información versa sobre todos los inventarios existentes en los últimos 7 años de leche en polvo, esto incluye, pero sin limitarse a Leche en Polvo Nacional o de cualquier Origen del mundo.

Respuesta Pública:

Año	Promedio Anual (Ton)
2017	1.422
2018	406
2019	162
2020	580
2021	206
2022	192
2023	1.501

- 8) ¿Cuál es la representatividad del total de la producción nacional de leche en polvo en Colombia de su empresa?

Respuesta: No aplica, Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC., No produce leche en polvo

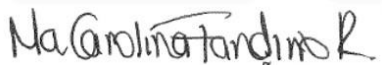
IV. ANEXOS

1. Ficha Técnica 2020 y 2021
2. 4.1 Certificados de análisis de los años 2020 - Traducción
3. 4.1 Certificados de análisis de los años 2021 - Traducción
4. 5.2.4 Soportes importaciones productos Naturales de la Sabana 2020 - Traducción

V. NOTIFICACIONES

Productos Naturales de la Sabana S.A.S BIC recibe notificaciones en el Kilómetro 5 vía Cajicá Tabio, así como en la dirección de Correo Electrónico productosnaturalesdelasabana@alqueria.com.co.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA FANDINO REYES

C.C. 52.866.679

Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos

PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S BIC